

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL  
COLEGIO "SANTA EULALIA" DE MÉRIDA**





## **IMPORTANTE**

El presente Reglamento de Régimen Interior es marco común para todos los Centros de las Fundaciones Escolapias.

Teniendo en cuenta la singularidad de cada Colegio y sus diferentes circunstancias, se adaptarán a la realidad del mismo los artículos que a continuación se indican:

- N<sup>os</sup>.: 49.1; 62-63-64 (Jefe de Estudios); 74-75 (Secciones de Claustro); 95; 97 y 102.
- Art. 68.3. En el caso de que en el Centro se establezcan algunos órganos unipersonales de coordinación, su definición y competencias se desarrollarán en Anexo adjunto al R.R.I. del mismo.
- Art. 81.4. En el caso de que en el Centro se establezca algún Equipo Docente de Coordinación, su definición y competencias se desarrollarán en Anexo adjunto al R.R.I del mismo.
- La Disposición derogatoria y Disposición final.
- Cuando cada Centro adapte a su realidad el R.R.I. marco, se conservará siempre el articulado del mismo, dejando como “no aplica” aquellos artículos que no sean necesarios en dicho Centro.

El presente documento ha sido aprobado por el Patronato en su reunión del 22 de junio de 2020 Su desarrollo ha sido realizado de acuerdo con los Artículos 90 y 91 del R.R.I de la Fundación Escolapias Montal.



<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	7
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	9
<b>TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	10
Aspectos Generales	10
Miembros:	
I. Entidad Titular	11
II. Alumnos	12
III. Profesores	14
IV. Familias	16
V. Personal de Administración y Servicios	18
VI. Otros colaboradores	19
VII. Pertenencia	19
<b>TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVO EVANGELIZADORA</b>	21
<b>TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN, DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN</b>	22
<b>Órgano Colegiado de Gobierno y Gestión:</b>	
Equipo Directivo	23
<b>Órganos Unipersonales de Gobierno y Gestión:</b>	
I. Director General de Centro	25
II. Director Pedagógico	27
III. Coordinador de Pastoral	28
IV. Jefe de Estudios	29
<b>Órgano Unipersonal de Gestión</b>	
Administrador	29
<b>Órganos de Coordinación y Participación</b>	
<b>Órganos unipersonales:</b>	
I. Coordinadores de Equipo	30
II. Tutor	31
<b>Órganos colegiados:</b>	
I. Claustro	32
II. Equipo de Pastoral	33
III. Equipos Docentes de Coordinación	34
IV. Consejo Escolar	35
<b>TÍTULO IV. DOCUMENTOS:</b>	
Carácter Propio	38
Proyecto Educativo de Centro	38
Programación General Anual	38
Presupuesto de Centro	39
Memoria Anual	39
<b>TÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	39
Regulación de la Convivencia	40
Comisión de Convivencia	41
Alteración de la Convivencia:	42
Alumnos	42
Procedimiento Conciliado para la Resolución de Conflictos	44
Otros miembros de la Comunidad Educativa	45
<b>TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES</b>	45
<b>Disposiciones Adicionales</b>	46
<b>Disposición Derogatoria</b>	47
<b>Disposiciones Finales</b>	47

<b>ANEXO I. Coordinadores de Equipos</b>	48
Coordinador de Etapa	48
Coordinador de Ciclo	48
Coordinador de Equipo de Trabajo de Área	49
Coordinador del Equipo de Orientación	50
Coordinador de Calidad	50
Coordinador del Proyecto Bilingüe	51
Coordinador TIC	51
Coordinador de Marketing	52
<b>ANEXO II. Equipos de Coordinación Educativa</b>	
Equipo de Orientación	53
Equipo de Trabajo de Área	53
Equipo de Marketing	54
<b>ANEXO III. Plan de Convivencia</b>	55
<b>ANEXO IV. Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura</b>	68
<b>ANEXO V. Procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones y/o decisión de promoción o titulación tras su notificación oficial.</b>	84
Modelo oficial de solicitud de revisión	88
<b>ANEXO VI. Medidas a adoptar ante la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Protocolo de trabajo telemático.</b>	89

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La Fundación Escolapias Montal, Entidad Titular del Centro Santa Eulalia, tiene una finalidad educativa, de acuerdo con el espíritu evangélico, la doctrina de la Iglesia Católica y el carisma de Paula Montal, expresado en el Carácter Propio del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías (Escolapias), que la Fundación y el Centro hacen suyo.

El presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente y de la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de dicho Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro que lo explicita.

Asimismo, es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros, que es inherente a dicho modelo.

“Nuestra concepción de educación cristiana exige que la escuela sea una auténtica Comunidad Educativa y que el conjunto de miembros que la forman estén integrados armónicamente a través de la participación, con el objetivo de lograr una educación coherente que favorezca la formación del alumnado. La acción educativa escolar requiere que todos los que intervienen en ella lo hagan de una forma orgánica y coordinada.

La relación constante entre familias, tutores, profesores y dirección ayuda a conseguir un buen nivel de formación integral.

Aspiramos a que esta comunidad llegue a ser comunidad cristiana que vive la educación como misión compartida identificada con el estilo propio del carisma escolapio”.

Carácter Propio, pág. 13



# TÍTULO PRELIMINAR

---

## **Artículo 1. Justificación y objeto.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.I, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo, conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa, en el marco de su pertenencia a la Fundación Escolapias Montal.

## **Artículo 2. Ámbitos.**

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento del Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser propuestas por la Entidad Titular y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro. Se revisará, al menos, cada cinco años, o en su caso ante cualquier cambio legislativo, conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular.
3. Debe ser conocido por la Entidad Titular, por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

## **Artículo 3. Naturaleza e identidad del Centro.**

1. Es un Centro educativo católico de iniciativa social perteneciente a la Fundación Escolapias Montal y con el Carácter Propio de las Escolapias.
2. Incorpora la imagen corporativa de la Fundación como signo de identidad y pertenencia.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

## **Artículo 4. Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio para los Centros de la Fundación.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) El cumplimiento de la legislación vigente.

### **Artículo 5. Modelo educativo de Centro.**

1. El Centro tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.
2. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.
3. El Centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados; y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.
4. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del Centro.

## **TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA**

---

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 6. Concepto.**

1. La Comunidad Educativa es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en la Fundación y sus Centros: Entidad Titular, profesores, alumnos, familias, personal de administración y servicios, monitores y otros colaboradores.
2. El Centro tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, seculares y religiosas deberán colaborar, aportando cada uno su potencial personal y profesional, sin perder de vista la finalidad última, señalada en el Carácter Propio.

#### **Artículo 7. Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

### **Artículo 8. Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del Profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

## **MIEMBROS**

### **I. ENTIDAD TITULAR**

#### **Artículo 9. Naturaleza y definición.**

La Fundación, como Entidad Titular, es la última responsable del Centro ante la sociedad, la Administración y la Comunidad Educativa. Asegura y da continuidad a los principios que definen el Carácter Propio y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro, así como por la gestión y el funcionamiento del mismo, en vistas a la consecución de sus fines educativos.

#### **Artículo 10. Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo Institucional y del Centro, que incorporará el Carácter Propio y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
- h) Disponer<sup>1</sup> el Reglamento de Régimen Interior, tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

---

<sup>1</sup> LODE Art. 57 I).

- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 11. Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Garantizar y promover la identidad del Centro.
- b) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y velar por su aplicación.
- c) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- d) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- e) Velar por la cohesión de todos lo que colaboran en la marcha del Centro.

### **Artículo 12. Representación.**

El representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro es el Director General del Centro, en los términos señalados en los Artículos 53 y 54 del presente Reglamento.

## **II. ALUMNOS**

### **Artículo 13. Naturaleza y definición.**

Los alumnos son la razón de ser del Centro. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela, según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad, según el sistema de participación regulado en el presente Reglamento, y de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 14. Derechos.**

Los alumnos tienen derecho, además de a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento, a:

- a) Recibir una educación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre sus compañeros.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de la Comunidad Autónoma.

- c) Ser informados y valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos y circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o incumplimiento legal.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro<sup>2</sup>.
- i) Continuar en relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

### **Artículo 15. Deberes.**

Los alumnos, además de a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Reglamento, están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo, según sus capacidades<sup>3</sup>, y participar en las actividades académicas, pastorales y formativas del Centro programadas en su nivel educativo.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo, del profesorado y del personal del Centro respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> LOE Art. 124 2.

<sup>3</sup> LOE Art. 6 4 a

<sup>4</sup> LOE Art. 124 1 y 2.

### **Artículo 16. Representación.**

1. Los alumnos intervendrán activamente en la vida del centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.
2. Cada grupo de alumnos elegirá un alumno que realizará la función de delegado. Podrá elegir a otro alumno como subdelegado, que puede ayudar al delegado en sus funciones y hacer las veces de este en su ausencia.
3. Dos representantes de los alumnos que cursen Enseñanzas Secundarias, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del Consejo Escolar.

### **Artículo 17. Admisión.**

La admisión de alumnos se realizará siguiendo la legislación vigente y es competencia de la Entidad Titular del Centro.

## **III. PROFESORES**

### **Artículo 18. Naturaleza y definición.**

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro, conjuntamente con el resto de sectores de la Comunidad Educativa.

Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo y complementando así la acción formativa de las familias.

### **Artículo 19. Derechos.**

Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 7, tienen derecho a:

- a) Desempeñar responsablemente su función educativa, de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Participar en acciones que favorezcan su formación y actualización permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones educativo-pastorales.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las programaciones de etapa y de forma coordinada con el resto del profesorado.
- e) Ejercer responsablemente su acción evaluadora, de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa y del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 20. Deberes y funciones.**

1. Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 8, están obligados a:

- a) Mantener una actitud de respeto en el trato con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Desempeñar su acción educativa en consonancia con el Carácter Propio y las líneas educativas de la Entidad Titular.
- c) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y las directrices de la Entidad Titular.
- d) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- e) Cooperar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones educativo-pastorales de etapa y del Centro.
- f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del área correspondiente.
- g) Elaborar y desarrollar las programaciones de aula en todos los ámbitos.
- h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, según los criterios establecidos en los diferentes Equipos Educativos de Área y en las Programaciones de etapa.
- i) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- j) Controlar la asistencia a clase de sus alumnos.
- k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- l) Controlar la asistencia de los alumnos.
- m) Participar activamente en las reuniones de profesores de su ciclo, Equipos Educativos de Área, Claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el Centro o desde la Entidad Titular.
- n) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- o) Mantener actualizada su competencia profesional en relación al puesto docente que ocupa y al Proyecto Educativo del Centro.
- p) Autoevaluar su práctica educativa.
- q) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.
- r) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La implicación personal para crear un clima escolar que eduque en los valores propios del Carácter Propio.
- b) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos el compromiso responsable en la transformación de la sociedad desde los valores cristianos.
- c) La tutoría de los alumnos, la orientación de su aprendizaje académico y el apoyo en su proceso educativo-pastoral, en colaboración con las familias.
- d) La colaboración con los tutores en la acción educativo-pastoral del alumnado.
- e) La colaboración con los servicios o departamentos especializados del Centro para el desarrollo integral del proceso educativo de los alumnos.

- f) La coordinación de las actividades docentes.
  - g) La participación en la actividad general del Centro.
  - h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondientes que proponga la Entidad Titular.
  - i) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, físico, artístico, social, moral y espiritual del alumnado.
  - j) La colaboración e información periódica a las familias sobre el proceso de crecimiento y desarrollo de las competencias de sus hijos.
  - k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
  - l) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - m) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
  - n) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>5</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Incorporación.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. La Entidad Titular informará al Consejo Escolar de las decisiones adoptadas al respecto.
2. Para cubrir vacantes de personal docente en los niveles concertados, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se procederá de acuerdo a la LODE.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, si se considera oportuno, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

### **IV. FAMILIAS**

#### **Artículo 22. Naturaleza y definición.**

1. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y, conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos, han escogido un centro educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación de acuerdo a su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y el estilo educativo de las Escolapias desarrollados a nivel docente, a través de la Asociación de Madres y Padres y de aquellos otros cauces establecidos en los Centros.
3. Establecen relaciones de colaboración y cooperación con el resto de los miembros de la Comunidad Educativa, basadas en la confianza y el respeto mutuo.

---

<sup>5</sup> LOE Art. 124.3

### **Artículo 23. Derechos.**

Los padres o tutores, además de lo señalado en el Artículo 7, tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por la Dirección y los profesores del Centro en los horarios y conforme al procedimiento establecido.
- g) Participar en el gobierno del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres y participar en las actividades que organicen.
- i) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

### **Artículo 24. Deberes.**

Los padres o tutores, además de a lo señalado en el Artículo 8 del presente Reglamento, están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativo-pastoral, para lo que han de:
  - \* Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, profesores o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - \* Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - \* Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciar las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - \* Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitar la comunicación entre los educadores del Centro y los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos.
  - \* Participar, de manera activa, en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro determine con la familia.
  - \* Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que estas puedan dar lugar.
- b) Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.

- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de los compromisos contraídos con el Centro.
- d) Respetar la autoridad y la competencia técnico-profesional del personal del Centro.
- e) Justificar adecuadamente las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Satisfacer las cuotas de las actividades y servicios no incluidos en la gratuidad de la enseñanza en los que participen sus hijos.
- h) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## **V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 25. Naturaleza y definición.**

Realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias.

### **Artículo 26. Derechos.**

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 7, tiene derecho a:

- a) Formar parte de la vida del Centro como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c) Disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- d) Su formación permanente.

### **Artículo 27. Deberes.**

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 8, está obligado a:

- a) Facilitar la tarea educativa del Centro, en coordinación con los educadores y responsables del mismo, y en la línea del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Mantener actualizada su competencia profesional.
- d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- e) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.

### **Artículo 28. Incorporación.**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular.

## **VI. OTROS COLABORADORES**

### **Artículo 29. Naturaleza y definición.**

Los antiguos alumnos, voluntarios, profesionales y otras personas vinculadas al Centro aportan al mismo su experiencia y colaboran en la construcción de una Comunidad Educativa más amplia, favoreciendo sus relaciones con el entorno social.

Su participación en la acción educativo-evangelizadora del Centro se realiza de acuerdo con las orientaciones que determina la Entidad Titular.

### **Artículo 30. Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 7, tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

### **Artículo 31. Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 8, estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en las orientaciones a que se refiere el Artículo 29 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## **VII. PERTENENCIA**

### **Artículo 32. Sentido de la pertenencia.**

1. La Fundación tiene como principio rector favorecer la pertenencia e integración de la Comunidad Educativa en el Centro y en el proyecto definido en el Carácter Propio.
2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, desarrollo profesional, reconocimiento y despedida y mediante la integración en asociaciones, estableciendo al efecto los planes y protocolos que sean precisos.

### **Artículo 33. Selección.**

1. El proceso de selección afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores de la Entidad Titular y del Centro.
2. Se ejercerá siguiendo un protocolo, con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y las necesidades de la Entidad Titular y del Centro.
3. El nombramiento corresponde a la Entidad Titular, que tendrá en cuenta la legislación vigente y atenderá los criterios siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa-pastoral, de acuerdo con el Carácter Propio, y competencia profesional.

#### **Artículo 34. Acogida.**

1. Es un rasgo del estilo de las Escolapias, que tiene muy en cuenta la dignidad de la persona, la sencillez y cercanía en el trato, el reconocimiento y respeto a las diferencias, el apoyo y la valoración del trabajo individual y en equipo.
2. Es de gran importancia en nuestra sociedad globalizada saber acoger, respetar y compartir con las nuevas culturas, desarrollando y manteniendo un espíritu crítico y constructivo.

#### **Artículo 35. Acompañamiento.**

Debe cuidarse en el Centro, como algo necesario, el acompañamiento al personal docente, no docente, a las familias y especialmente a los alumnos. Consiste en guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una comunidad en la que todos tienen la misión educativa escolapia en la que han de sentirse implicados.

#### **Artículo 36. Información.**

Desde el momento de su ingreso en la Comunidad Educativa, y durante los años que formen parte de ella, cada uno de los miembros, de cualquier estamento, tiene el derecho a ser informado del Carácter Propio y de las características del Centro, así como de todo aquello que favorezca su desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 37. Formación.**

1. La formación es un proceso de aprendizaje que no acaba nunca, de crecimiento personal y profesional, necesario a todos los niveles, que exige responsabilidad y compromiso personal, así como el impulso y apoyo de la Entidad Titular, del Equipo Directivo y la colaboración de toda la Comunidad Educativa.
2. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de Administración y Servicios, Equipo Directivo, familias, antiguos alumnos y otros miembros y colaboradores del Centro.
3. Todos los educadores recibirán una especial formación en el carisma que les proporcione el conocimiento y la vivencia del mismo y la consideración de las escuelas de la Fundación como verdadera alternativa en nuestra sociedad.
4. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar en ellos los valores y competencias que les faciliten el crecimiento humano y cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo, y principalmente su integración en la vida social como agentes de transformación.
- 5.

#### **Artículo 38. Participación.**

1. Se ha de fomentar, por todos los medios, la relación entre los miembros que conforman la Comunidad Educativa, vertebrando y coordinando adecuadamente los diferentes estamentos a través de los órganos unipersonales y colegiados para garantizar la participación. Esta ha de ser la expresión de un intenso sentido de

corresponsabilidad y ha de tener como punto de referencia el respeto y la estima a los principios y valores del Carácter Propio y las responsabilidades propias de cada estamento y miembro de la Comunidad Educativa.

2. La participación ha de ser diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

#### **Artículo 39. Desarrollo profesional.**

La Entidad Titular procurará el desarrollo profesional de su personal, facilitando oportunidades y cauces de formación y favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral.

#### **Artículo 40. Reconocimiento.**

La Entidad Titular tratará de que, en su función diaria, todos los miembros de la Comunidad Educativa experimenten la satisfacción de sentirse considerados como miembros necesarios en la misión educativa, sintiendo que se valora su colaboración y su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia para llevar a cabo los proyectos propuestos, se promueve y apoya su formación, se delegan cargos y se incentivan las responsabilidades asumidas.

#### **Artículo 41. Despedida.**

La Entidad Titular promoverá el reconocimiento de los miembros de la Comunidad Educativa y el mantenimiento de los lazos de unión con aquellos que, por motivos de edad u otras circunstancias, dejan el Centro. Su participación formando parte de la Asociación de exalumnos, o bien como exprofesores o familias, puede favorecer la misión del Centro y ensanchar su influencia educativa en espacios mayores.

#### **Artículo 42. Asociaciones.**

1. La Entidad Titular promoverá la incorporación de los miembros de la Comunidad Educativa a Asociaciones propias de su estamento (padres, alumnos, exalumnos), la sintonía de estas con el Carácter Propio y la relación de las distintas Asociaciones con el Centro.
2. Asimismo, se establecerán los mecanismos y cauces necesarios para favorecer la relación entre las Asociaciones homólogas de los diferentes Centros de la Entidad Titular.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia del presente Reglamento y del respectivo estamento.

## **TÍTULO II.**

### **ACCIÓN EDUCATIVO-EVANGELIZADORA**

---

#### **Artículo 43. Centros educativos.**

El Centro educativo es la institución en la que la Fundación, con la debida autorización administrativa, desarrolla y ofrece un proyecto destinado a la consecución de sus fines educativos.

#### **Artículo 44. Criterios de pertenencia del Centro a la Fundación.**

Los Centros de la Fundación se ajustarán a los siguientes criterios:

1. Significatividad evangélica de la actividad desarrollada e implicación del profesorado a nivel laboral y de compromiso con el Carácter Propio.
2. Actualización metodológica, competencia digital, capacidad de innovación, trabajo por procesos, mejora continua de la calidad desde el Carácter Propio.
3. Adecuación de la oferta educativa y de servicios escolares realizada por el Centro y suficiencia en la demanda de plazas escolares en las diversas etapas.
4. Viabilidad económica del Centro para hacer frente a su funcionamiento ordinario, a sus necesidades de inversión y a las aportaciones y gastos comunes con arreglo al Proyecto Educativo de la Fundación.

#### **Artículo 45. Acción educativa escolapia.**

El Centro, en el desarrollo de su Proyecto Educativo:

1. Habrá de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación.
2. Asumirá, como una opción de calidad educativa, la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
3. Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constantes cambios tecnocientíficos.
4. Contribuirá al desarrollo y transformación social, dará a conocer la obra social de las Escolapias y promoverá la participación de los miembros de la Comunidad Educativa, colaborando en los proyectos solidarios y a través del voluntariado en diversas acciones misioneras de las Escolapias.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO y GESTIÓN, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

---

#### **Artículo 46. Principios de gobierno.**

1. Prioridad de la persona y reconocimiento de su dignidad.
2. Principios éticos fundamentados en los valores evangélicos recogidos en el Carácter Propio, como son: la equidad, la justicia, la veracidad, la sencillez, la solidaridad.
3. Transparencia.
4. Colaboración. Se pueden establecer acuerdos de colaboración con otras entidades siempre que estos acuerdos respondan a la misión y no sean contrarios a los valores del Carácter Propio.
5. Reflexión sobre la propia práctica, evaluando cada actuación y proyectando en coherencia con las orientaciones educativas y metodológicas de las Escolapias.

6. Participación e implicación de los diferentes órganos del Centro, como ayuda a la toma de decisiones.
7. Trabajo en equipo, con visiones compartidas, como comunidad que aprende.
8. Toma de decisiones encaminada a la mejor consecución de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 47. Órganos de Gobierno y Gestión, de Participación y Coordinación.**

1. Los órganos de gobierno y gestión, de participación y de coordinación se clasifican en: unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director General, los Directores Pedagógicos, el Responsable de Pastoral y el Jefe de Estudios.
3. El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión del Centro.
4. Los órganos colegiados de participación son: el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes y el Consejo Escolar.
5. El Administrador constituye el órgano unipersonal de gestión.
6. Los órganos unipersonales de coordinación son los Coordinadores de Equipo y los Tutores.
7. Los órganos de gobierno y gestión, participación y coordinación desarrollarán sus funciones promoviendo el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro de conformidad con la legislación vigente.

### **ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

#### **EQUIPO DIRECTIVO DE CENTRO**

##### **Artículo 48. Definición.**

El Equipo Directivo de Centro es el encargado de dirigir y animar la actividad educativo-pastoral del mismo, desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular en el contexto en el que se encuentra situado.

##### **Artículo 49. Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.<sup>6</sup>
2. Son miembros natos en función de su cargo:
  - a) El Director General, que lo convoca y preside.
  - b) La Dirección Pedagógica.
  - c) El Coordinador de Pastoral.
3. El Administrador asistirá a las reuniones del Equipo Directivo, convocado por el Director General, siempre que se trate de asuntos relacionados con su cargo.

##### **Artículo 50. Nombramiento y cese.**

1. Los miembros del Equipo Directivo del Centro serán nombrados y cesados conforme a lo establecido en el presente Reglamento (art. 10 i).

---

<sup>6</sup> En función de la dimensión o singularidad del Centro y conforme a las directrices que establezca el Patronato, con el límite máximo de siete miembros, se podrán definir otros integrantes del Equipo Directivo.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro, previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros. La duración del mandato será de cuatro años.
3. El nombramiento de los otros miembros del Equipo Directivo será por un periodo ordinario de cuatro años, renovable como máximo dos periodos de la misma duración. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias que le permitan renovar o cesar.
4. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
  - a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
  - b) Por el transcurso del periodo de su mandato.
  - c) Por renuncia.
  - d) Por cese acordado por quien le nombró.
  - e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.
  - f) Por cese en el Centro.

### **Artículo 51. Competencias.**

Compete al Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar y orientar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar el Proyecto Educativo de Centro -que incorpora su Plan Estratégico-conforme a las directrices de la Entidad Titular y en el marco del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Elaborar la Programación General Anual del Centro, que incluye las concreciones de los Planes Institucionales, así como evaluar, hacer el seguimiento de su ejecución y elaborar la Memoria Anual.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro que, previa conformidad de la Entidad Titular, deberá ser informado por el Consejo Escolar.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- h) Contribuir a la planificación, toma de decisiones y elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo Directivo.
- i) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de Centro y seguir su ejecución.
- j) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
- k) Proponer necesidades para diseñar la plantilla del personal del Centro.
- l) Colaborar con el Director General en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del Centro, conforme a los criterios establecidos por la Entidad Titular.
- m) Promover el sentido de Centro y la coordinación e integración entre los diferentes equipos y sus miembros.
- n) Promover el sentido de pertenencia a la Fundación y colaborar y velar por el cumplimiento de sus fines.

- o) Desarrollar e implementar la política de la Entidad Titular referente a calidad, mejora y evaluación de Centros.
- p) Garantizar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar del Centro, en consonancia con las líneas del Carácter Propio.
- q) Impulsar el conocimiento y la vivencia del Carácter Propio.
- r) Favorecer y desarrollar la formación del personal en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- s) Acompañar al personal en su proceso formativo y en el desarrollo de su tarea educativo-pastoral.
- t) Promover la apertura y colaboración con otras Instituciones con las que se comparte el mismo objetivo educativo y pastoral.
- u) Promover acciones de mejora continua a partir de la revisión de las actuaciones llevadas a cabo y la elaboración de planes de mejora.
- v) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
- w) Resolver las reclamaciones interpuestas al Equipo Directivo en materia de disciplina de alumnos.
- x) Impulsar la participación y la convivencia de las familias en la vida del Centro.

#### **Artículo 52. Organización y funcionamiento.**

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General, quedando a decisión del mismo la posibilidad de convocar a todo el Equipo Directivo o a una parte del mismo, según lo requieran los temas a tratar.
2. Se levantará acta de las reuniones del Equipo Directivo y se hará un seguimiento de los acuerdos tomados.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto, invitadas por el Director General, para tratar asuntos relacionados con su competencia.
4. Antes de comenzar el curso escolar, y al terminar las actividades lectivas, el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la Programación del Centro.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

### **I. DIRECTOR GENERAL DE CENTRO**

#### **Artículo 53. Definición.**

Es el representante ordinario de la Fundación en el Centro y en sus órganos de dirección, participación y gestión, y nexo entre el Centro y el Equipo de Titularidad.

Dirige, promueve y anima la vida global del Centro y los aspectos generales con la colaboración del Equipo Directivo y de la Comunidad Educativa, según las directrices de la Entidad Titular.

#### **Artículo 54. Competencias**

Compete al Director General del Centro:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que esta le otorgue.
- b) Asumir la última responsabilidad de todo el personal del Centro.
- c) Ejercer la jefatura del personal de Administración y Servicios del Centro.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, copresidir con el Director Pedagógico las reuniones del Consejo Escolar y de los órganos de dirección y participación del Centro, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.
- e) Convocar y presidir el Claustro general del Centro, pudiendo delegar en los Directores Pedagógicos.
- f) Responder de la marcha general del Centro.
- g) Impulsar y dar a conocer el Carácter Propio de la Fundación.
- h) Difundir y velar por el cumplimiento del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y del Centro, del Proyecto de Pastoral de la Fundación y del Plan de Formación General del personal.
- i) Participar en la selección de las personas adecuadas para la provisión de vacantes del personal del Centro, según los criterios establecidos por la Entidad Titular y realizar la evaluación de dicho personal y específicamente del de reciente ingreso.
- j) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal, de la legislación laboral, de la organización y distribución de la jornada, incluidas horas lectivas y no lectivas y el calendario laboral, y aplicar la política disciplinaria.
- k) Nombrar, previa consulta al Equipo Directivo, a los órganos unipersonales de gestión, participación y coordinación que no formen parte del Equipo Directivo.
- l) Presentar anualmente a la Entidad Titular, para su aprobación, la plantilla del personal del Centro.
- m) Resolver y autorizar, según los criterios establecidos por la Entidad Titular, las modificaciones de jornada de personal y las excedencias forzosas o permisos.
- n) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- o) Elaborar y supervisar la gestión económica del Centro (presupuesto, cierre contable, memoria anual económica, etc.), conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la Fundación.
- p) Solicitar ayudas o subvenciones, ejecutar y justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos.
- q) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Fundación, las propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación vigente, haya que adoptar.
- r) Representar al Centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del Centro y ante los representantes de los trabajadores.
- s) Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Fundación.
- t) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (Diócesis, Parroquia).
- u) Delegar en los Directores Pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro, sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- v) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

- w) Firmar los contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca el Patronato.
- x) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnos.
- y) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y de la concertación del Centro.
- z) Fomentar la colaboración y participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa para el logro de los fines educativos.
- aa) Favorecer la implicación del Centro en la red de los Centros de la Fundación.
- bb) Promover acciones de mejora continua mediante la revisión de las actuaciones realizadas y la elaboración, a partir de las mismas, de Planes de mejora.
- cc) Ostentar aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.
- dd) Facilitar el derecho de reunión a profesores, alumnos y padres de alumnos en cuanto al uso de locales.

### **Artículo 55. Nombramiento y cese.**

El Director General de Centro es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el parecer del Equipo Directivo.

## **II. DIRECTOR PEDAGÓGICO**

### **Artículo 56. Definición.**

El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de la Fundación y con la normativa vigente.

### **Artículo 57. Competencias.**

Compete al Director Pedagógico en su Etapa:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de profesores y otros actos académicos correspondientes a su Etapa. Convocar y copresidir con el Director General las reuniones del Consejo Escolar. En los lugares donde exista más de un Director Pedagógico, convocará y copresidirá el Director Pedagógico que designe la Entidad Titular del Centro.
- b) Ejecutar, en su ámbito, la concreción del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, de la Programación Anual del Centro, del Reglamento de Régimen Interior y del Proyecto de Pastoral de la Fundación y del Centro.
- c) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- d) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
- e) Nombrar a los Tutores de curso y Coordinadores de Ciclos.
- f) Nombrar a los responsables de los Equipos de Trabajo de Área de su ámbito con el visto bueno del Equipo Directivo.
- g) Colaborar con el Director General del Centro en la elaboración anual de la plantilla del personal docente del mismo.

- h) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- i) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- k) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- l) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en materia de disciplina de alumnos, conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- m) Promover y orientar la acción tutorial en coordinación con el responsable de Orientación del Centro.
- n) Coordinar e impulsar los aspectos metodológicos de la práctica docente en consonancia con el Carácter Propio, la organización pedagógica y las orientaciones curriculares propias de la Entidad Titular.
- o) Impulsar los proyectos de innovación pedagógica y el uso de las TIC como herramienta de información, comunicación y aprendizaje.
- p) Trabajar coordinadamente con el Director Pedagógico de la otra etapa, si lo hubiere, en los aspectos comunes a ambas.
- q) Ostentar cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director General del Centro.
- r) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea del AMPA.
- s) Conceder permisos de ausencia a alumnos durante la jornada lectiva previa autorización escrita de los padres o tutores legales de los mismos.
- t) Aquellas otras que le encomiende el Director General del Centro en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 58. Nombramiento y cese.**

A propuesta del Equipo de Titularidad, oído el parecer del Director General y del Equipo Directivo del Centro, el Patronato de la Fundación nombra al Director Pedagógico, previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. La duración del mandato es de tres años.

## **III. COORDINADOR DE PASTORAL**

### **Artículo 59. Definición.**

1. El Coordinador de Pastoral promueve y anima la acción pastoral del Centro en el marco del Plan Institucional de Pastoral, en colaboración con el resto del Equipo Directivo. Vela para que toda la acción educativa del Centro evangelice en coherencia con el Carácter Propio.
2. El Coordinador de Pastoral realiza su trabajo de acuerdo con los criterios marcados por la Entidad Titular.

### **Artículo 60. Competencias.**

Compete al Coordinador de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
- b) Impulsar la formación y la implicación pastoral del personal.

- c) Animar la acción pastoral de la Comunidad Educativa y coordinar el desarrollo de las acciones pastorales y la participación del Centro en la acción pastoral de la Iglesia local.
- d) Ofrecer orientaciones y recursos al personal para el desarrollo de su acción pastoral.
- e) Animar la integración de la Comunidad Educativa y la participación del Centro en la pastoral de la Iglesia local desde los rasgos carismáticos propios.
- f) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo Fe – Cultura.
- g) Coordinar el Equipo de Pastoral del Centro y convocar y presidir las reuniones.
- h) Favorecer la relación y coordinación entre el Equipo del área de Religión y el Equipo de Pastoral.
- i) Promover la pastoral de iniciación sacramental en los Centros que la tengan.
- j) Coordinar la programación, desarrollo y evaluación del Plan de Pastoral.
- k) Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequético, así como el seguimiento e impulso de movimientos juveniles.
- l) Coordinar con el Equipo Directivo la acción solidaria del Centro, especialmente las referidas a todas las iniciativas y voluntariado de las Misiones Escolapias y otras asociaciones Escolapias.
- m) Ostentar cuantas otras funciones le delegue el Director General del Centro.

#### **Artículo 61. Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Pastoral, como miembro nato del Equipo Directivo, es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el parecer del Equipo Directivo.

#### **IV. JEFE DE ESTUDIOS<sup>7</sup>**

**Artículo 62. No aplica.**

**Artículo 63. No aplica.**

**Artículo 64. No aplica.**

### **ÓRGANO UNIPERSONAL DE GESTIÓN**

#### **ADMINISTRADOR**

**Artículo 65. Definición.**

El Administrador del Centro dinamiza y es responsable de la gestión económica, bajo la supervisión y dependencia del Director General y en colaboración con el resto del Equipo Directivo. Realiza su trabajo en conexión con el Responsable del Ámbito de Gestión y Administración del Equipo de Titularidad y de acuerdo con los criterios marcados por la Entidad Titular.

---

<sup>7</sup> Únicamente para aquellos centros que por sus características así lo requieran.

## **Artículo 66. Competencias.**

Compete al Administrador:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al Centro.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a las autorizaciones que se le hayan conferido.
- f) Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo Directivo de la situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, cuestiones laborales, protección de datos, etc.
- h) Llevar la contabilidad, el inventario y el cierre contable del Centro, conforme a las directrices de la Entidad Titular, en cuanto a criterios, forma y plazos.
- i) Mantener al día el archivo de administración.
- j) Preparar y presentar la documentación solicitada por Organismos Oficiales referida a su ámbito.
- k) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de servicios del Centro, y de administración, si ha lugar.
- l) Tramitar, contabilizar y archivar las nóminas del PAS y de los profesores.
- m) Tramitar las bajas médicas de los trabajadores.
- n) Tramitar, siguiendo las directrices del Director General, las sustituciones por bajas médicas, las nuevas contrataciones y las modificaciones en las relaciones contractuales de los trabajadores.
- o) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Entidad Titular.

## **Artículo 67. Nombramiento.**

El Administrador es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad, previa consulta al Director General.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN**

### **I. COORDINADORES DE EQUIPO**

#### **Artículo 68. Definición.**

1. Los Coordinadores de Equipo son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.

2. El ámbito de actuación de los Coordinadores se definirá en razón de las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
  - a) Las enseñanzas: Centro, Etapa, Nivel, Ciclo.
  - b) Las áreas de trabajo: Pedagógica, Formación, Calidad, Comunicación.
  - c) El currículo: Equipos de Trabajo de Áreas, Orientación, Diversidad.
  - d) Los sujetos: alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros.
  - e) Las actividades: curriculares, extracurriculares, servicios.
  - f) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
3. El Director General, junto con el Equipo Directivo, desarrollará la estructura de órganos unipersonales de coordinación del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, competencias, nombramiento y cese.  
En el caso de que en el Centro se establezca algún órgano unipersonal de coordinación, su definición y competencias se desarrollarán en Anexo adjunto al R.R.I del mismo.

## **II. TUTOR**

### **Artículo 69. Definición.**

El Tutor es el profesor responsable de acompañar y atender a nivel personal y grupal a un determinado grupo de alumnos, así como de la formación integral de cada uno de ellos, en colaboración con los demás educadores del Centro y sus padres. Para el desempeño de dicha función se basa en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo. Realiza sus funciones en coordinación con el resto de los profesores.

### **Artículo 70. Competencias.**

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los hijos.
- f) Atender y acompañar a sus alumnos individual y colectivamente para conocer su situación real, el contexto en el que viven y orientar el desarrollo de su proceso educativo.
- g) Orientar a los alumnos en su proceso de aprendizaje y ayudarles a descubrir sus posibilidades y a aceptar sus propias limitaciones.
- h) Fomentar en el grupo de alumnos la cohesión y el desarrollo de actitudes participativas, de inserción en el entorno y la educación en valores, completando así la labor realizada en las distintas áreas.

- i) Promover y coordinar las actividades pastorales del grupo de alumnos en colaboración con el Equipo Docente.
- j) Coordinarse con los otros tutores y aplicar conjuntamente las líneas comunes de acción establecidas en el Centro.
- k) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- l) Programar y realizar el plan de acción tutorial para su grupo en el contexto de la Etapa.
- m) Cumplir todos los deberes recogidos en el Artículo 20 del presente Reglamento.

#### **Artículo 71. Nombramiento y cese.**

El Tutor es designado por el Director Pedagógico, oído el parecer del Coordinador de la Etapa o Jefe de Estudios correspondiente, y con el visto bueno del Director General.

## **ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN**

### **I. CLAUSTRO**

#### **Artículo 72. Definición y composición.**

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en la vida del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares y todos los profesionales especialistas.
2. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar, ser informados y, en su caso, decidir sobre algunos aspectos educativos y disciplinarios del Centro.
3. El Claustro será presidido y convocado por el Director General del Centro.
4. Las secciones de Claustro son convocadas y presididas por los Directores Pedagógicos de la Etapa correspondiente.

#### **Artículo 73. Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual, de la Memoria Anual y de la Evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 84 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del Centro.
- e) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- f) Colaborar en la mejora continua del Centro, mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.
- g) Participar en la elaboración de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- h) Tener en cuenta, en el ejercicio de sus competencias, el Carácter Propio y el Proyecto Educativo Institucional.

- i) Elaborar, aprobar y evaluar del Proyecto Curricular de Etapa de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- j) Confeccionar los grupos de un mismo curso, en caso de que la redistribución de alumnos se considere conveniente.

**Artículo 74. No aplica.**

**Artículo 75. No aplica.**

**Artículo 76. Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside el Claustro el Director General.
2. Si la convocatoria es por secciones del Claustro, convoca y preside el Director Pedagógico de la Etapa, como indican los artículos 57 (a y 74. 2 del presente Reglamento.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
5. El Claustro de Profesores se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que el Director General lo considere oportuno o lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final.
6. El Claustro estará válidamente constituido cuando en él participen, al menos, dos tercios de sus miembros.
7. Las reuniones seguirán el orden del día establecido. Si algún miembro del Claustro propone tratar otros temas de la competencia del Claustro, sería necesaria la aceptación del Director General y de, al menos, dos terceras partes de los asistentes.
8. Los acuerdos se adoptarán por consenso.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Claustro será nombrado por el Director General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente, salvado el derecho a formular y exigir las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta, será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
11. Lo señalado en los puntos anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que las mismas serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico correspondiente.

## **II. EQUIPO DE PASTORAL**

**Artículo 77. Definición.**

El Equipo de Pastoral anima y coordina la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se organicen desde el Centro.

**Artículo 78. Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado, al menos, por el Director General, el Coordinador de Pastoral y un profesor de cada Etapa nombrado por el Director General del Centro, oído el parecer del Equipo Directivo.

#### **Artículo 79. Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar, en consonancia con las líneas del Carácter Propio, el Plan Institucional de Pastoral y la realidad del Centro.
- b) Elaborar la programación pastoral anual del Centro y
- c) responder de su desarrollo, seguimiento y evaluación, de acuerdo con el Plan Institucional de Pastoral.
- d) Colaborar, desde su ámbito, en la elaboración del Proyecto Educativo, el Plan General Anual y la Memoria Anual del Centro.
- e) Orientar y procurar recursos adecuados para que los agentes de Pastoral del Centro realicen su tarea.
- f) Animar y coordinar actividades pastorales para todos los integrantes de la Comunidad Educativa promoviendo su participación.
- g) Favorecer la participación y la integración de la Comunidad Educativa y de la acción pastoral del Centro en la Iglesia local desde los rasgos carismáticos del Carácter Propio.
- h) Preparar las actividades y celebraciones programadas.
- i) Promover la participación de la Comunidad Educativa en proyectos y acciones solidarias, especialmente los promovidos por la Familia Escolapia.
- j) Aunar criterios y favorecer la implicación y formación de los Agentes de Pastoral del Centro, transmitiendo la convicción de que la tarea pastoral es de todos.

#### **Artículo 80. Régimen de funcionamiento.**

1. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente dentro del horario lectivo. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador de Pastoral, que las presidirá.
2. Se levantará acta de todas las reuniones y se informará puntualmente al Equipo Directivo del Centro.
3. A las reuniones del Equipo podrán ser convocadas otras personas invitadas por el Coordinador de Pastoral para tratar asuntos relacionados con su competencia.

### **III. EQUIPOS DOCENTES DE COORDINACIÓN**

#### **Artículo 81. Definición y ámbitos de actuación.**

1. Los Equipos Docentes son órganos colegiados para el impulso y la coordinación de las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
2. Formarán parte de los Equipos Docentes, al menos, los profesores y, en su caso, el Orientador del Centro.

3. El ámbito de actuación de los Equipos Docentes se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
  - a) Las enseñanzas: Centro, Etapa, Nivel, Ciclo, Curso.
  - b) Las áreas de trabajo: Pedagógica, Formación, Calidad, Comunicación.
  - c) El currículo: Equipos de Trabajo de Áreas, Equipo de Orientación, Diversidad.
  - d) Los sujetos: alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros.
  - e) Las actividades: curriculares, extracurriculares, servicios.
  - f) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
4. El Director General, junto con el Equipo Directivo, desarrollará la estructura de Equipos Docentes del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, composición, competencias, y normas de funcionamiento.  
En el caso de que en el Centro se establezca algún Equipo Docente de Coordinación, su definición y competencias se desarrollarán en Anexo adjunto al R.R.I del mismo.

#### **IV. CONSEJO ESCOLAR**

##### **Artículo 82. Definición.**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento.

##### **Artículo 83. Composición.**

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser la Dirección General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado, cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

##### **Artículo 84. Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. Los representantes de la Entidad Titular serán nombrados por esta.
3. La Asociación de Padres y Madres designará uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

#### **Artículo 85. Competencias.**

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro, que incorpora su línea pedagógica global.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro, que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto Anual del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del/los Director/es Pedagógicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de los niveles concertados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio y en el artículo 21 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Recibir información de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director cuando correspondan a conductas de alumnos que perjudiquen gravemente la convivencia y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración Educativa la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por

las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

- p) Adjudicar los libros de texto existentes en el fondo bibliográfico al alumnado beneficiario de ayudas para la adquisición de libros de texto y arbitrar las medidas necesarias para su uso adecuado, fijando las normas de utilización, conservación y las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución.

### **Artículo 86. Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director General y el Director Pedagógico. Ambos copresiden el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día y de la documentación oportuna. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con los trimestres del curso académico. En sesión extraordinaria, el Consejo Escolar se reunirá siempre que su Presidente lo considere oportuno o a propuesta de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción sobre los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será designado por el Director General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo, se podrán constituir Comisiones, con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

## **TÍTULO IV. DOCUMENTOS**

---

### **Artículo 87. Carácter Propio.**

1. El Carácter Propio del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, es raíz y fundamento que recoge su identidad, desarrollada históricamente desde sus orígenes, y es impulso de futuro que marca el camino a seguir en los centros educativos.
2. Es elaborado por el Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, y adoptado como propio por la Fundación. Debe ser conocido y aceptado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro.
  - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

### **Artículo 88. Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo de Centro (PEC) define la contextualización para el Centro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en lo que afecta a las características de los miembros de la Comunidad Educativa, el entorno inmediato en que se ubica el Centro y las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Lo integran los siguientes documentos:
  - a) Carácter Propio.
  - b) Identidad escolapia: Visión-Misión-Valores-Cultura organizativa.
  - c) Planes educativo-pastorales.
  - d) Planes de desarrollo y gestión.
  - e) Documentos normativos.
  - f) Concreciones curriculares.
3. Es elaborado con la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, conforme a las directrices de la Fundación. El Director General, con el Equipo Directivo, es el responsable de dirigir y coordinar su elaboración.
4. Tiene carácter de continuidad. El Equipo Directivo, conforme a las directrices y procedimiento que establezca la Entidad Titular, hará un seguimiento y evaluación anuales del mismo, proponiendo modificaciones o acciones de mejora.
5. Debe ser conocido por el Claustro de profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

### **Artículo 89. Programación General Anual.**

1. La Programación General Anual (PGA) concreta las acciones del Centro en desarrollo de los planes educativo pastorales y de desarrollo y gestión que forman parte de su Proyecto Educativo y del Plan Anual de la Fundación.

2. Es elaborada por el Equipo Directivo, con la participación del Claustro y de los otros estamentos de la Comunidad Educativa. La Programación General Anual es aprobada en sus aspectos curriculares por el Claustro de profesores.
3. Debe ser informada y evaluada por el Consejo Escolar y conocida por los miembros de la misma.

#### **Artículo 90. Presupuesto de Centro.**

1. El Presupuesto de Centro es elaborado por el Administrador, de acuerdo con el Director General del Centro, conforme a las indicaciones de la Entidad Titular y aprobado por esta. La propuesta de Presupuesto incluirá una memoria económica explicativa.

#### **Artículo 91. Memoria Anual.**

1. La Memoria Anual es el documento en el cual se recoge la información y valoración sobre la ejecución de la Programación General Anual (PGA).
2. Tiene por objeto verificar el grado de consecución de los objetivos de realización de las acciones y de satisfacción de los destinatarios previstos en la PGA e incorporar las correcciones y mejoras precisas para la Programación del año siguiente.

## **TÍTULO V CONVIVENCIA ESCOLAR**

---

#### **Artículo 92. Valor de la convivencia.**

1. La convivencia escolar es un objetivo prioritario para lograr la integración armónica de toda la Comunidad Educativa y para promover la participación activa de todos en la creación de un clima que establezca las mejores condiciones para llevar a cabo el desarrollo como sujetos capaces de vivir en relación.
2. En este ámbito se definen las características de las conductas y organización del Centro que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Potenciar los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
  - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Crear un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
  - e) Fomentar el respeto a los derechos y deberes de todas las personas que participan en la acción educativa.

#### **Artículo 93. Desarrollo de la convivencia.**

Objetivos a conseguir en el desarrollo de la convivencia en el Centro:

1. Potenciar la participación de todos los agentes de la Comunidad Educativa en la construcción y mantenimiento de un clima positivo de convivencia.
2. Promover la comunicación entre las partes ante la existencia de un conflicto y prever medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia

3. Regular la actuación ante situaciones de acoso/ciberacoso y de cualquier tipo de violencia que pudieran darse en el Centro y desarrollar estrategias para afrontar los conflictos de forma pacífica a través diferentes programas como la mediación.
4. Formar al profesorado y al conjunto de la Comunidad Educativa en el campo de las relaciones humanas y la resolución de conflictos, atendiendo de forma especial a la inteligencia emocional.
5. Potenciar la autoridad y corresponsabilidad del profesorado y de las familias, colaborando positivamente en el cumplimiento de la normativa establecida por el Centro y ofreciendo líneas de acción conjunta que favorezcan la educación del alumnado.
6. Disfrutar de nuestro entorno manteniéndolo limpio y ordenado, cuidando las instalaciones y materiales.

## **REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **Artículo 94. Plan de Convivencia.**

1. El Centro cuenta con un Plan de Convivencia que forma parte del Proyecto Educativo de Centro. Corresponde al Equipo Directivo, en colaboración con el Equipo de Orientación, coordinar su elaboración, en la que deberán participar los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El Plan de Convivencia recoge medidas de carácter preventivo y cuantas otras fueran necesarias para la mejora de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
3. Los ámbitos de actuación del Plan de Convivencia abarcan la gestión y la organización del Centro, la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, la acción tutorial, la gestión de aula, los procesos curriculares de enseñanza y aprendizaje, las actividades complementarias y extraescolares y cualquier otro entorno relacional del Centro.

### **Artículo 95. Normas de Convivencia del Centro.<sup>8</sup>**

Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.

---

<sup>8</sup> LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.<sup>9</sup>

Las normas de convivencia propias del Centro son establecidas por la Dirección del mismo teniendo en cuenta, además, las decretadas por la Comunidad Autónoma.

\* A determinar por el Centro.

## **COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

### **Artículo 96. Definición y composición.**

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

Estará formada por el Director Pedagógico (en el caso de que existan dos, el Director General del Centro determinará quién la integra), que actuará como Presidente, un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar, y un miembro del Equipo de Orientación del Centro.

### **Artículo 97. Competencias.**

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

\* A determinar por el Centro.

---

<sup>9</sup> LOE Art. 124.2

## **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **Artículo 98. Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el artículo 95 del presente Reglamento o aquellas otras que se establezcan en su desarrollo. Normas vigentes durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente afectan a las alteraciones de la convivencia cometidas fuera del recinto escolar, cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar, o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 95 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## **ALUMNOS**

### **Artículo 99. Criterios de corrección.**

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) La valoración educativa de la alteración.
  - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - d) La proporcionalidad de la corrección.
  - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y a la Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

### **Artículo 100. Calificación de la alteración de la Convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves.

Son alteraciones leves de la Convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o

acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

### **Artículo 101. Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del Centro.
  - c) La falta de intencionalidad.
  - d) La reparación inmediata del daño causado.
  - e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
  - f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
  
2. Son circunstancias agravantes:
  - a) La premeditación y la reiteración.
  - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
  - c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
  - d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
  - e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
  - f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
  - g) La realización de forma colectiva.
  - h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

### **Artículo 102. Corrección<sup>10</sup>.**

1. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante los mecanismos o procesos que el Centro diseñe para estos casos (protocolos de actuación ante la disrupción, fichas de reflexión, compromisos, etc.) y con las medidas previstas en la legislación aplicable.

No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, ya sea verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

---

<sup>10</sup> El Centro puede completar y concretar estas medidas.

- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
  - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del Centro, a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.
  3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente, en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se determinará en las correspondientes programaciones un número máximo de inasistencia por curso o materia.  
\* A determinar por el Centro.

### **Artículo 103. Órgano competente.**

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, o a quien corresponda atendiendo a la normativa vigente.<sup>11</sup>

### **Artículo 104. Procedimiento.**

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General, con audiencia del alumno en todo caso.

En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en la legislación aplicable.

## **PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 105. Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

### **Artículo 106. Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

---

<sup>11</sup> Esta normativa se completa con los correspondientes Decretos autonómicos que regulan la convivencia escolar.

### **Artículo 107. Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada será imprescindible la celebración de una reunión, previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán, con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

### **Artículo 108. Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y, en caso de ser menor de edad, de sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

## **OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Artículo 109. Correcciones.**

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular, la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

## **TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES**

---

### **Artículo 110. Objeto de la reclamación.**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

### **Artículo 111. Motivos de impugnación.**

La reclamación solo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de los procedimientos de evaluación propuestos al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia evaluada y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación.

**Véase Anexo V.**

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Segunda. Personal religioso.**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los Convenios suscritos entre la Entidad Titular y las Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías.

### **Tercera. Lenguaje.**

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que defina un cargo, actividad o condición es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

### **Cuarta. Equivalencia de términos.**

La denominación dada en el presente Reglamento a los siguientes términos será equivalente a la que se indica:

- a) Carácter Propio es equivalente a Carácter Propio de las Escolapias (*Nuestro Estilo Educativo*)
- b) Entidad Titular hace referencia, según los casos, a: Fundación/Patronato/Equipo de Titularidad
- c) Equipo de Trabajo de Área es equivalente a Seminario/Departamento.

### **Quinta.**

Las referencias a padres contenidas en este Reglamento se entienden, asimismo, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

### **Sexta. Referencias legales.**

Referencias estatales fundamentales:

- Constitución Española (1978), arts. 16 y 27.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), Arts. 21.1, 54.3, 55 y 57 I).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), artículo 120.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), artículo 25.

Referencias autonómicas fundamentales:

### **Séptima. Desarrollo.**

El desarrollo del presente Reglamento de Régimen Interior y de sus normas de convivencia corresponde a la Entidad Titular.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro, aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 6 de octubre de 2008 (fecha del último R.R.I aprobado)

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Así mismo, corresponde a la Entidad Titular, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el **30 de junio de 2015**. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

## **Anexo I. Coordinadores de Equipo.**

### Coordinador de Etapa

Es el profesor responsable de dirigir e impulsar la acción educativo pastoral de su etapa y de realizar las funciones que delegue en él el Director Pedagógico.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores, velando por el funcionamiento de los Equipos de Coordinación Educativa.
- b) Velar para conseguir una programación vertical de las materias desde Educación Infantil hasta 4º de ESO, revisando la secuenciación de contenidos y criterios de evaluación con los Equipos de Trabajo de Área.
- c) Buscar el óptimo aprovechamiento de todos los recursos y de los espacios existentes en el Centro, coordinando su utilización y supervisando su conservación.
- d) Organizar la participación del alumnado en las actividades del Centro.
- e) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo y otras actividades lectivas.
- f) Velar por la elaboración de las adaptaciones curriculares necesarias.
- g) Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos.
- h) Coordinar y evaluar, junto con los tutores, el Plan de Acción Tutorial.
- i) Conocer los partes de asistencia de los profesores y prever, por delegación, las correspondientes suplencias.
- j) Controlar los partes de asistencia de los alumnos y los casos de absentismo.
- k) Junto con el Director Pedagógico, favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior y la normativa establecida por la Administración Educativa.
- l) Estar, junto con el Director Pedagógico, al corriente de la legislación que afecta al Centro y dar la información puntual a los interesados.
- m) Colaborar con el Director Pedagógico en la designación de los Coordinadores de Ciclo y los tutores de curso y en la coordinación de los Equipos de Trabajo de Área.
- n) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico del Centro dentro de su ámbito de competencia.

Nombramiento y cese.

Si forma parte del Equipo Directivo, es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo. Si no forma parte del Equipo Directivo, es nombrado y cesado por el Director General del Centro con el visto bueno del Equipo de Titularidad.

### Coordinador de Ciclo

Profesor del ciclo correspondiente, responsable de impulsar y coordinar las actividades pedagógico-pastorales del mismo, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.

El Coordinador de Ciclo colabora con el Coordinador de Etapa y el Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.

Ejerce, por delegación, las siguientes competencias:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del Ciclo.
- b) Coordinar las programaciones docentes y realizar el seguimiento de la puesta en práctica de las mismas.
- c) Elaborar, juntamente con el Equipo Directivo y el Coordinador de Etapa, previa colaboración de los distintos estamentos, la Programación General Anual y la Memoria final.
- d) Colaborar en la coordinación de la utilización de las instalaciones y de los recursos didácticos, cuidando de su actualización y mantenimiento.
- e) Organizar y realizar las actividades educativo pastorales programadas para los cursos de su ciclo, coordinándose, si fuese necesario, con los coordinadores de otros ciclos.
- f) Aquellas funciones que se le asignen.

Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es nombrado por el Director Pedagógico, oído el parecer del Coordinador de Etapa y tras ser consultado el Equipo Directivo.

#### Coordinador de Equipo de Trabajo de Área

Profesor que imparte una o varias materias de su área y se encarga de la organización y coordinación de los profesores que imparten las materias de la misma, siguiendo las directrices del Equipo Directivo. Estarán en funcionamiento, al menos, los Equipos de Trabajo de Área que abarquen las siguientes materias: Lengua Castellana, Matemáticas, Inglés y Religión.

Competencias del Coordinador de Equipo de Trabajo de Área:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa y coordinar la elaboración de la Programación Didáctica de las materias asignadas al Equipo y la Memoria de final de curso.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas de las materias asignadas.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Trabajo de Área.
- d) Coordinar y supervisar la labor de su Equipo de Trabajo de Área en lo que se refiere a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación, asegurándose de que estos sean conocidos por los alumnos.
- e) Verificar el cumplimiento de las Programaciones Didácticas y la correcta aplicación de los criterios de evaluación para conseguir una programación vertical de las materias desde Educación Infantil hasta 4º de ESO.
- f) Resolver las reclamaciones de final de curso, de acuerdo con las deliberaciones del Equipo de Trabajo de Área, y elaborar los informes pertinentes.
- g) Impulsar las nuevas metodologías y proyectos de su área respectiva.
- h) Promover la evaluación de la práctica docente y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

Nombramiento y cese.

El Coordinador de Equipo de Trabajo de Área es designado por el Director Pedagógico, oído el parecer del Coordinador de Etapa y con el visto bueno del Director General.

### Coordinador del Equipo de Orientación

Es un miembro del Equipo de Orientación que garantiza el cumplimiento de los objetivos de la Orientación Escolar del Centro, trabajando en colaboración con el Equipo Directivo.

Competencias del Coordinador del Equipo de Orientación:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, especialmente en los aspectos de concreción individualizada y de atención a la diversidad.
- b) Redactar la programación anual que recoge sus actividades y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar la puesta en marcha del Plan de Acción Tutorial, del Plan de Atención a la Diversidad y del Plan de Orientación Académica y Profesional.
- d) Coordinar las actuaciones de formación de la Escuela de Padres.
- e) Redactar la Memoria final de curso del Equipo de Orientación.
- f) Planificar la realización de las pruebas psicopedagógicas que se pasen a los alumnos del Centro.
- g) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Equipo de Orientación y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- h) Asistir a las sesiones de evaluación de los alumnos.
- i) Adquirir el material y su equipamiento específico.
- j) Mantener una relación frecuente y de colaboración con los organismos oficiales afines al Equipo de Orientación.
- k) Promover la evaluación del funcionamiento del propio Equipo de Orientación y de las actividades desarrolladas por el mismo.

Nombramiento y cese.

El Coordinador del Equipo de Orientación es nombrado por el Director General, propuesto por el Director Pedagógico, oído el parecer del Equipo Directivo.

### Coordinador de Calidad

Es el responsable de definir las misiones y responsabilidades del personal del Centro, en relación con el Sistema de Calidad implantado, siguiendo las directrices del Equipo Directivo y bajo la supervisión del asesor de calidad para el Centro.

Competencias:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Calidad y levantar acta de las mismas.
- b) Establecer, implantar y mantener los procesos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Calidad.
- c) Aportar información y sugerencias al Equipo Directivo para el establecimiento de los objetivos anuales de la calidad en el Plan de Mejora del Centro.
- d) Servir de enlace entre el asesor de calidad y el Equipo Directivo.
- e) Coordinar la ejecución del Plan de Mejora.
- f) Aportar la información para la revisión del Sistema de Gestión de la Calidad correspondiente a su ámbito de responsabilidades.
- g) Recoger los datos de seguimiento y medición de procesos y resultados.

- h) Dar a conocer los resultados de indicadores y encuestas de satisfacción al Claustro, previa autorización del Equipo Directivo.
- i) Facilitar información al Equipo Directivo para la revisión del Sistema.
- j) Participar en la implantación de pruebas y planificar la implantación definitiva de los procesos nuevos.
- k) Realizar el seguimiento de las acciones reparadoras aplicadas a los procesos y verificar su eficacia.
- l) Custodiar todos los documentos relacionados con el Programa de Calidad.

Nombramiento y cese.

El Coordinador del Equipo de Orientación es nombrado por el Director General, propuesto por el Director Pedagógico, oído el parecer del Equipo Directivo.

#### Coordinador del Proyecto Bilingüe

Es uno de los profesores que imparte la lengua extranjera objeto del Proyecto Bilingüe. Actúa siguiendo las directrices del Equipo Directivo.

Son competencias del coordinador, las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de profesores que forman parte del Proyecto y coordinar las actividades del profesorado y de los Equipos de Trabajo de Área implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando la elaboración del currículo integrado de contenidos.
- c) Elaborar materiales curriculares específicos en AICLE (Aprendizaje integrado de contenido y lengua extranjera) u otra metodología tradicional, juntamente con el profesorado de las disciplinas no lingüísticas implicado en el Proyecto.
- d) Revisar y trasladar al Equipo Directivo las programaciones iniciales y memorias finales.
- e) Participar en tareas de formación del profesorado relacionadas con la metodología bilingüe.
- f) Establecer el horario y supervisar la labor de los auxiliares de conversación, quienes deberán apoyar preferentemente la labor del profesorado que imparte su materia en la lengua extranjera.
- g) Coordinar, en definitiva, las distintas acciones que se desarrollen en el Centro y cuantas otras le sean encomendadas por el Equipo Directivo en relación con el Proyecto Bilingüe.

Nombramiento y cese.

El Coordinador del Proyecto Bilingüe es nombrado por el Director General, propuesto por el Director Pedagógico, oído el parecer del Equipo Directivo. Es único en el Centro, aunque el proyecto afecte a diferentes etapas educativas.

#### Coordinador TIC

Es la persona responsable de la gestión y promoción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el Centro.

Competencias:

- a) Elevar propuestas al Equipo Directivo sobre la introducción de las TIC en los diversos aspectos de la vida del Centro.
- b) Coordinar las actividades que se realicen en el Centro en relación con el uso de estos medios, actuando como dinamizador e impulsor de las mismas.
- c) Organizar y gestionar los medios y recursos de que dispone el Centro y mantenerlos operativos y actualizados.
- d) Informar al profesorado sobre las nuevas herramientas, productos y sistemas disponibles para la docencia y promocionar su utilización en el aula.
- e) Apoyar al profesorado en la integración de las TIC en la práctica docente.
- f) Desempeñar la labor de supervisor de la plataforma en el Colegio.
- g) Mantener actualizada la página web del Centro.

Nombramiento y cese.

El Coordinador TIC es designado por el Director General, oído el parecer del Equipo Directivo.

#### Coordinador de Marketing

Es el miembro del Equipo de Marketing responsable de impulsar y coordinar su actividad, así como de informar al Equipo Directivo, a cuyas directrices se atenderán las acciones recogidas en el Plan de Marketing del Colegio.

Competencias:

- a) Impulsar, coordinar y supervisar la acción del Equipo de Marketing, además de convocar y presidir sus reuniones.
- b) Revisar, junto con el resto del Equipo, el Plan de Marketing del Colegio.
- c) Elevar propuestas al Equipo Directivo sobre la adopción de medidas que favorezcan la mejora de la imagen de marca y el aumento de la satisfacción del cliente, así como someter a su criterio la viabilidad y rentabilidad económica de las mismas.
- d) Buscar el óptimo aprovechamiento de todos los recursos de los que disponga el Centro.
- e) Desempeñar la labor de supervisión de las redes sociales y la web del Colegio, velando por que se mantengan actualizadas.
- f) Promover la evaluación del funcionamiento del propio Equipo de Marketing y de las actividades desarrolladas por el mismo.
- g) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Equipo Directivo del Centro dentro de su ámbito de competencia.

Nombramiento y cese.

El Coordinador de Marketing es designado por el Director General, oído el parecer del Equipo Directivo.

## **Anexo II. EQUIPOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

### Equipo de Orientación

---

Es el responsable de articular las funciones de orientación y tutoría para todo el alumnado, así como las de adaptación, atención a la diversidad y orientación académica y profesional. Estas funciones han de estar integradas en la organización general y en los Proyectos Curriculares de etapa.

Estará constituido por:

- a. El Coordinador de Orientación.
- b. Los tutores, en su ámbito de competencia.
- c. Los profesores de apoyo.
- d. Especialistas en Audición y Lenguaje.
- e. Especialistas en Pedagogía Terapéutica.

Competencias del Equipo de Orientación:

- a. Asesorar y colaborar con la Dirección General y Pedagógica en relación con las necesidades educativas de los alumnos.
- b. Elaborar el Plan de Acción Tutorial y colaborar con los tutores en su aplicación.
- c. Elaborar el Plan de Atención a la Diversidad y el Plan de Orientación Académica y Profesional.
- d. Colaborar con los tutores para prevenir y detectar dificultades educativas o de aprendizaje y tratar de solucionarlas.
- e. Asesorar técnicamente al profesorado y a los tutores en relación con las necesidades educativas especiales (adaptaciones curriculares, refuerzo, apoyo, etc.).
- f. Orientar educativa y profesionalmente a los alumnos.
- g. Intervenir en las sesiones de evaluación de alumnos.
- h. Intervenir, de acuerdo con la normativa correspondiente, en la evaluación y promoción de alumnos con adaptaciones curriculares individualizadas.
- i. Orientar y asesorar técnicamente a los padres respecto a las necesidades educativas de los alumnos.
- j. Hacer el seguimiento del Protocolo de acogida a los alumnos nuevos.
- k. Adoptar las medidas específicas de prevención y control del absentismo escolar.

### Equipo de Trabajo de Área

---

Está constituido por los profesores de las materias del Área en cuestión.

Competencias del Equipo de Trabajo de Área:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo, Proyecto Curricular y Programación General Anual.
- b) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica de sus materias, bajo la coordinación y dirección del Coordinador del Equipo de Trabajo de Área.

- c) Proponer los libros de texto y materiales didácticos complementarios.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el Equipo de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y elaborar la adaptación de la programación para alumnos con necesidades educativas especiales.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias.
- l) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Equipo y dictar los informes pertinentes.
- m) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la metodología, la práctica docente y los resultados obtenidos.

#### Equipo de Marketing

---

Es el responsable de impulsar y coordinar las acciones recogidas en el Plan de Marketing del Colegio. Se atenderá a las directrices del Equipo Directivo.

Estará constituido por:

- a) un miembro del Equipo Directivo.
- b) un representante de cada etapa y del PAS.
- c) el coordinador de RRSS.
- d) el responsable de la página web.

Competencias del Equipo de Marketing:

- a) Analizar la situación de la que parte el Centro, identificando necesidades, retos y oportunidades para convertirlos en acciones y estrategias.
- b) Elaborar y revisar el Plan de Marketing del Colegio.
- c) Velar por la imagen del Colegio, orientando la acción, actitud y desempeño de los trabajadores hacia los objetivos que persigue el Centro.
- d) Mantenerse al día de los avances y tendencias del sector, identificando e incorporando recursos y formas efectivas de comunicar logros y puntos fuertes para incrementar el alcance positivo de la marca.
- e) Apostar por la innovación y la originalidad en este campo.
- f) Elaborar materiales para la actualización de los contenidos de las RRSS y página web del Centro.
- g) Verificar el estado de las acciones en proceso, medir su impacto y proponer las mejoras necesarias.
- h) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de las acciones puestas en marcha durante el curso y los resultados obtenidos.
- i) Realizar investigaciones de mercado y de la competencia para desarrollar propuestas de estrategias de marketing.
- j) Interactuar con los equipos de otros colegios de la Fundación para compartir recursos, materiales y estrategias.
- k) Dar a conocer los resultados de indicadores y encuestas de satisfacción al claustro, previa autorización del Equipo Directivo.
- l) Participar en tareas de formación de los trabajadores relacionadas con el marketing.

### **Anexo III. Plan de Convivencia.**

Tras la promulgación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el ejercicio de la función docente no se limita a la transmisión de unos hábitos y técnicas instrumentales, sino que adquiere la función esencial de proporcionar a los alumnos los recursos necesarios para que actúen con libertad de pensamiento, juicio, sentimiento e imaginación, haciendo posible que sean artífices de su propio destino en el pleno desarrollo de sus capacidades. Asimismo, la mencionada Ley, recoge que la educación debe servir para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

El presente Plan de Convivencia tiene como finalidad fomentar una convivencia saludable dentro del Centro, contribuyendo al desarrollo de aquellos valores que permitan avanzar en el respeto a la diversidad de opiniones o puntos de vista y que estén encaminados a la corrección de las desigualdades de cualquier índole y la disminución de los conflictos y tensiones. Junto con el Reglamento de Régimen Interior, ha sido elaborado por el Equipo Directivo, previa conformidad de la Entidad Titular.

Al ser el nuestro un Centro Integrado, todas las actividades se encuentran adaptadas a la edad de los alumnos por hallarse recogidas en las respectivas Programaciones Didácticas, Plan de Acción Tutorial y Programación de Pastoral. Incluso la propia redacción de las normas de convivencia y de los procedimientos para la corrección de las conductas contrarias a las mismas debe adecuarse a las distintas etapas educativas.

Pretendemos que el Plan sea esencialmente preventivo y que parta de la interiorización de la necesidad de unas normas de convivencia. En este sentido, estamos convencidos de que, para la eficacia del mismo, resulta imprescindible:

- a) La asunción, por parte de los miembros de la comunidad educativa, de que una buena convivencia es tarea de todos.
- b) El compromiso de la Comunidad Educativa para llevar a cabo el Plan de Convivencia con rigor, de forma que exista unidad en los criterios de aplicación. Tanto en el aula como en los diferentes ámbitos de actuación donde intervienen profesores y resto de educadores, se ha de prestar especial atención al control del cumplimiento de las normas de convivencia para que estas se consoliden y sean asumidas, como algo natural, por parte de los alumnos.

#### **1. La convivencia en nuestro estilo educativo: actitudes y valores que educamos.**

---

“Consideramos a la persona como un ser singular, social y trascendente en continuo proceso de crecimiento y maduración. Un ser abierto a todos los valores que lo enriquecen”. (Carácter Propio, pág.9).

Al afirmar su dimensión social, partimos de la base de que la persona es un ser que solo puede realizarse en comunión con los demás. Además, está llamado a mejorar la sociedad en la que vive, asumiendo las obligaciones que se derivan de su condición, promocionando los derechos humanos y poniendo su vida al servicio de la humanidad. Para ello, en nuestro Centro fomentaremos las siguientes actitudes y valores:

- Valores:
  - Libertad.
  - Amor.
  - Justicia.
  - Verdad.
  - Sencillez.
  - Transcendencia.
  
- Actitudes:
  - Satisfacción por compartir con los demás lo que se es y lo que se tiene.
  - Renuncia progresiva al egoísmo.
  - Estima hacia el prójimo.
  - Expresión gozosa de nuestra fe cristiana.
  - Convivencia pacífica.
  - Valoración de la complementariedad hombre-mujer.
  - Corresponsabilidad.
  - Colaboración y compromiso en el trabajo en equipo.
  - Apertura a otros grupos y servicio a colectivos más necesitados.
  - Respeto por la naturaleza.
  - Valoración de la propia cultura.
  - Respeto por la diversidad de personas, pueblos y grupos sociales.

Educar para la convivencia es educar en el respeto hacia los demás, en la valoración del otro como persona; es educar en la solidaridad y la fraternidad, en el perdón y la aceptación de las diferencias debidas a las limitaciones humanas.

## **2. Actividades y planteamientos de prevención.**

---

El aula es un espacio vivo donde el papel del profesor no se limita exclusivamente a la labor docente, sino que, en su dimensión educadora, también incluye funciones como formar en valores, fomentar las relaciones sociales, mediar en la interacción entre iguales, etc. Se trata de intervenciones encaminadas a la prevención que reducen

significativamente el número de conflictos. Para conseguir una buena convivencia y lograr un clima participativo y democrático es necesario potenciar esas conductas. Con esta finalidad, se fomentan las siguientes actuaciones:

- La asamblea de clase, en la que profesores y alumnos analizan temas relacionados con la convivencia, ya sea mediante tutorías o en otros momentos surgidos eventualmente.
- La elección de delegado y subdelegado como representantes de la clase.
- La participación en el Consejo Escolar.
- La intervención en las Juntas de Evaluación desde 1º de ESO.
- La participación de los alumnos en la organización del grupo-clase y las estrategias de aprendizaje cooperativo.
- El planteamiento de objetivos que resulten factibles para que el alumno tenga posibilidades de éxito.
- La búsqueda de implicación por parte del alumnado, organizando dinámicas o técnicas que trabajen las habilidades sociales, la resolución de conflictos y la modificación de conductas.
- La potenciación de un clima democrático de respeto, justicia, cooperación y aceptación de los demás.

En esta misma línea, otra medida con la que se pretende favorecer la interacción social y la cohesión en los grupos, de forma que se mejore la convivencia de los mismos e incluso los alumnos puedan ampliar su círculo de amistades, es la de la redistribución del alumnado. Concretamente, esta se realizará con los grupos que promocionan a 5º de E. Primaria y 1º y 3º de ESO. Dependiendo de las características de los alumnos de 3º de E. Primaria, la medida se aplicará igualmente al inicio de ese curso. La confección de los nuevos grupos será llevada a cabo por el equipo de profesores del curso y tendrá un carácter educativo y pedagógico, procurándose con ella beneficiar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado. Para ello, una condición indispensable es que en las nuevas agrupaciones, siempre permanezca un número importante de alumnos procedente del grupo anterior (en torno al cincuenta por ciento).

Todas las actividades que se realizan durante el curso, recogidas en las Programaciones Didácticas, en el Plan de Acción Tutorial o en la Programación de Pastoral, están adaptadas a cada etapa educativa. Asimismo, y tanto las de carácter didáctico como las recreativas, favorecen o están impregnadas de experiencias de relación, convivencia y encuentro, ya que la escuela es el primer peldaño de socialización, después de la familia.

Reflejamos a continuación una serie de actividades habituales dentro de la vida de la comunidad educativa, uno de cuyos objetivos principales es el desarrollo de la convivencia y la prevención de conductas asociales o insolidarias:

- Fiesta de bienvenida de la Comunidad Educativa (Ludoparque).
- Festival de San José de Calasanz.
- Fiesta de Navidad.

- Talleres de padres de Educación Infantil.
- Día de Madre Paula.
- Día escolar de la Paz.
- Fiesta de la Familia.

En nuestro "Protocolo de compromiso de las familias con la Educación" se recogen los derechos y responsabilidades de las familias, así como sus cauces de participación, con el fin de establecer relaciones de ayuda mutua entre todos los miembros de la comunidad educativa.

## **1. Normas de convivencia.**

---

La convivencia es un objetivo formativo en sí mismo y una referencia fundamental en todo proceso educativo. Por esta razón, la consideramos como un fin educativo y no como una mera aplicación de medidas disciplinarias.

En este sentido, aunque el orden y la disciplina no constituyan por sí mismos los primeros valores a perseguir, se hacen necesarias unas normas de convivencia, pues resulta difícil la existencia de esta sin orden. Desde esa perspectiva, es fundamental que el alumno perciba las normas de convivencia como no ajenas al Centro, sino como algo elaborado y adoptado por el conjunto de la comunidad educativa para alcanzar una convivencia más agradable.

Esta es la redacción definitiva que se emplearía para dar a conocer a los alumnos las normas de convivencia:

- ✓ Asistencia diaria y puntual a clase, provistos del uniforme y correctamente aseados.
- ✓ Trato correcto y educado hacia los profesores, compañeros y personal no docente del Colegio, así como respeto a sus pertenencias personales.
- ✓ Atención a las orientaciones y explicaciones del profesorado y cumplimiento, con puntualidad, orden y limpieza, de las tareas formativas que encomienden.
- ✓ Cuidado y utilización adecuada de las instalaciones y recursos materiales, procurando su limpieza y conservación en buen estado.
- ✓ Participación en la vida y funcionamiento del Colegio: actividades deportivas, religiosas, culturales, festivas, extraescolares...
- ✓ Ausencia de medios electrónicos en el recinto escolar, exceptuando los casos puestos en conocimiento del tutor y permitidos por él.
- ✓ Consumo de bebidas y alimentos permitido únicamente durante el recreo. Chicles y pipas quedan excluidos en todo caso.

Estas normas tienen su fundamento en el artículo 95 del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

La adecuación de las normas de convivencia a la edad de los alumnos hace necesario que su redacción se adapte a la misma, quedando fijadas de la siguiente forma:

Para Educación Infantil.-

- ✓ Colaboro en casa para llegar puntual al Colegio.
- ✓ Quiero y acojo a todos mis compañeros.
- ✓ Hablo con respeto y cariño a mis profesores.
- ✓ Pido perdón cuando no me comporto bien.
- ✓ Guardo silencio cuando otras personas visitan mi clase.
- ✓ Soy paciente y sé escuchar.
- ✓ Me siento correctamente.
- ✓ Voy en orden y en silencio por el Colegio.
- ✓ Cuido y respeto el mobiliario y el material escolar.
- ✓ Mantengo mi clase limpia y ordenada.
- ✓ Participo con alegría en las actividades del Colegio.

Para 1º y 2º de Educación Primaria.-

- ✓ Colaboro en casa para llegar puntual al Colegio.
- ✓ Me dirijo de manera educada y correcta a todas las personas.
- ✓ Pido las cosas por favor y doy las gracias.
- ✓ Trabajo en silencio y atiendo las explicaciones de los profesores.
- ✓ Respeto el turno de palabra.
- ✓ Me siento correctamente.
- ✓ Me desplazo por el Colegio en silencio y sin correr.
- ✓ Cuido y respeto el mobiliario y el material escolar.
- ✓ Mantengo mi clase limpia y ordenada.
- ✓ Participo con alegría en las actividades del Colegio.
- ✓ Evito traer objetos que me distraigan durante las clases.
- ✓ Consumo bebidas y alimentos únicamente durante el recreo. Chicles y pipas no están permitidos en el Colegio.

Para 3º y 4º de Educación Primaria.-

- ✓ Asisto diaria y puntualmente a clase, con el uniforme y correctamente aseado.
- ✓ Me dirijo de manera educada y correcta a todas las personas.
- ✓ Cuido y respeto mis pertenencias personales y las de los demás.
- ✓ Guardo silencio y atiendo durante las explicaciones.
- ✓ Respeto el turno de palabra.
- ✓ Realizo las tareas, con orden y limpieza, dentro del tiempo establecido.
- ✓ Utilizo la agenda a diario de forma adecuada.
- ✓ Me desplazo por el Colegio en silencio y sin correr.
- ✓ Cuido y respeto las instalaciones, el mobiliario y el material escolar.
- ✓ Mantengo mi clase limpia y ordenada.
- ✓ Participo con alegría en las actividades del Colegio.

- ✓ Evito traer objetos que me distraigan durante las clases.
- ✓ Consumo bebidas y alimentos únicamente durante el recreo. Chicles y pipas no están permitidos en el Colegio.

Para 5º y 6º de Educación Primaria.-

- ✓ Asisto diaria y puntualmente a clase, con el uniforme y correctamente aseado.
- ✓ Me dirijo de manera educada y correcta a todas las personas.
- ✓ Cuido y respeto mis pertenencias personales y las de los demás.
- ✓ Guardo silencio y atiendo durante las explicaciones.
- ✓ Respeto el turno de palabra.
- ✓ Realizo las tareas, con orden y limpieza, dentro del tiempo establecido.
- ✓ Utilizo la agenda o diario de forma adecuada.
- ✓ Me desplazo por el Colegio en silencio y sin correr.
- ✓ Cuido y respeto las instalaciones, el mobiliario y el material escolar.
- ✓ Mantengo mi clase limpia y ordenada.
- ✓ Participo con alegría en las actividades del Colegio.
- ✓ Evito traer objetos que me distraigan durante las clases.
- ✓ Dejo los medios electrónicos en casa.
- ✓ Consumo bebidas y alimentos únicamente durante el recreo. Chicles y pipas no están permitidos en el Colegio.

Los usuarios del servicio de comedor deben añadir a estas normas de convivencia las contenidas en el Reglamento del comedor escolar.

#### Respecto a las faltas de asistencia.-

El profesor que se encuentra en clase en ese momento las anotará en el parte con una F. Es el tutor de cada grupo el encargado de llevar a cabo el registro de faltas y recoger sus justificantes. Estos deben ser aportados con antelación, si es posible, o inmediatamente después de la ausencia. Las faltas de asistencia se contabilizarán en horas de clase en ESO y por días en Educación Infantil y Primaria. Se comunicarán a las familias en el boletín de notas de cada evaluación.

Tanto la no asistencia a clase de forma injustificada y reiterada (10% de ausencias injustificadas), como el abandono de una materia, pueden provocar la imposibilidad de aplicar correctamente los criterios generales de evaluación y la pérdida del derecho a la evaluación continua, como se recoge en las Programaciones Didácticas de cada materia. En estos casos, se establecerán sistemas extraordinarios de recuperación.

#### Respecto a la impuntualidad a 1ª hora.-

No entrará ningún alumno en el aula tras el profesor (a no ser que llegue con justificante). En el parte diario de clase, se pondrá una T (tarde) a los alumnos que no se encuentren en el aula en ese momento. El profesor de la 2ª hora aclarará si se trata de una T o una F (falta). Cada tutor recontará las Tes de sus alumnos, que permanecerán sin recreo a partir de la 4ª impuntualidad sin justificar en un trimestre, una vez avisados sus padres, con el modelo establecido, tras las 3ª.

El alumno impuntual deberá abstenerse de interrumpir y se dirigirá inmediatamente al aula de estudio vigilado, junto a la sala de profesores. Esto no impedirá que, de forma no sistemática, pueda ser requerido, a instancias del profesor de la asignatura que le corresponde a esa 1ª hora, para realizarle preguntas relacionadas con la materia, demandarle la presentación de tareas o efectuarle algún tipo de prueba. Quedan fuera de esta consideración los exámenes de evaluación, a los cuales debemos permitir la entrada de los alumnos impuntuales en todo caso.

Una vez que el alumno en cuestión se incorpore a sus clases a 2ª hora, deberá informarse de lo hecho a 1ª hora, así como de las tareas para el día siguiente.

#### Respecto al uniforme.-

El uniforme está establecido para todos los cursos y debe ser llevado con corrección, sin alterar su configuración. Será principio específico de convivencia para nuestro Colegio, como concreción de la norma "Aseo, higiene personal y vestimenta adecuados". Así mismo, respetar este uniforme, símbolo de la identidad del Centro, exige un comportamiento adecuado y acorde con lo que representa, no cometiendo actos impropios de un alumno que porta un símbolo de la identidad del Centro.

La falta de uniforme (o el hecho de no llevarlo correctamente) será contabilizada por el tutor, de forma que el alumno en cuestión permanecerá sin recreo, cada día que acuda sin él, a partir de la tercera anotación en el parte. El recuento de faltas se reinicia con cada evaluación.

En las ocasiones en que no sea obligatoria su utilización, se acudirá al Colegio con la vestimenta adecuada a un centro educativo, no permitiéndose ningún tipo de prenda fuera de lugar.

Con respecto a la falta del chándal del Colegio, el profesor de Educación Física, durante su clase, será el encargado de anotarlo en el parte diario de clase. El alumno permanecerá sin efectuar la parte práctica de la asignatura. En las demás clases, cualquier profesor podrá anotarlo en el parte. Si existe reincidencia, el alumno permanecerá sin recreo.

Por lo que se refiere a los pendientes, no serán admitidos aquellos que, por su lugar de colocación o forma, atenten contra la seguridad de quienes los lleven puestos o de los demás, como por ejemplo en la lengua, bajo el labio, en las cejas, etc.

#### Respecto a los medios electrónicos.-

Los alumnos tienen prohibido acudir a clase con móviles (excepto casos excepcionales permitidos por el tutor) u otros medios electrónicos. No asumiremos su búsqueda en caso de extravío.

Cualquier dispositivo que pite, suene o simplemente se detecte será requisado por el profesor (tras pedir al alumno que retire sus tarjetas) y será entregado al tutor. Este enviará la pertinente notificación a los padres y lo guardará, a la espera de que estos

soliciten venir a recogerlo. De no ser así, el móvil permanecerá requisado en Dirección durante un mes.

Está permitido traer móviles los días de Calasanz, Madre Paula, Fiesta de la Familia, excursiones o cuando así se indique previamente.

Todos los profesores somos especialmente responsables del cumplimiento de este acuerdo.

#### Respecto a cualquier objeto requisado.-

Será custodiado por el profesor que lo haya confiscado, a la espera de que los padres acudan a recogerlo. Si no hacen efectiva esa opción, el objeto en cuestión será devuelto en el plazo de un mes.

#### Respecto al daño a las instalaciones.-

Los alumnos que, de forma individual o colectiva, causen un perjuicio, intencionadamente o por negligencia, a las instalaciones del Centro o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustraigan bienes del Centro deberán restituir lo sustraído.

#### Respecto al uso adecuado de los libros de préstamo de los alumnos becados.-

El alumnado está obligado a usar correctamente los libros entregados en calidad de préstamo y a devolverlos en buen estado al Centro una vez finalizado el curso escolar o en caso de traslado. El deterioro culpable, así como el extravío, supondrán la obligación, por parte de los representantes legales del alumno, de reponer el material deteriorado o extraviado. Estos firmarán, en el momento de recibir el lote de libros, un "Compromiso de las familias", que recogerá:

- Sus datos personales y los de su hijo becado.
- La relación de libros que componen el lote recibido.
- Su compromiso de velar por el cuidado de los mismos y de reintegrarlos al Colegio en buen estado una vez haya finalizado el curso escolar (o en caso de traslado), así como de reponerlos, si procede, en caso de deterioro culpable o extravío.
- Las indicaciones que deberá seguir escrupulosamente el alumno respecto al uso del lápiz en los libros en préstamo. Estas indicaciones marcan la total prohibición de utilizar bolígrafo, rotulador, fluorescente, corrector, etc. sobre los mismos. De igual manera, recomiendan forrar los libros con plástico transparente.

#### Procedimiento para salir del Colegio en horario lectivo.-

Para que un alumno pueda abandonar el Centro durante las horas de clase, será imprescindible que entregue en Portería un justificante que indique el motivo y la hora de

salida del Colegio. Debe estar firmado por sus padres y contar con el visto bueno del Director.

En caso de no aportar dicho justificante, los padres podrán utilizar el fax o el correo electrónico del Colegio para hacer llegar la autorización. No será suficiente con el permiso telefónico. Como última opción, les cabe la posibilidad de acudir al Centro para recoger a su hijo. De lo contrario, este nunca se marchará solo.

Con anterioridad a cada excursión o salida, los padres recibirán una carta explicativa de la misma. Tanto si su hijo participa en ella como si no, siempre deberán devolverla firmada.

#### Recursos para mantener la disciplina en el aula.-

A fin de que el conjunto de profesores proceda de forma similar en todos los grupos, se han acordado las siguientes pautas de actuación:

- En la reunión semanal de disciplina, mantenida por el Director con los tutores, se estudiará la convivencia en cada grupo.

- En cada una de las aulas habrá un parte, donde se registrarán las faltas de asistencia y puntualidad, así como todos los incidentes que se produzcan en la jornada escolar.

- En la imposición de correcciones será fundamental la dosificación y la gradación de las mismas.

- Para lograr un desarrollo normal de su clase, el profesor tendrá a su disposición los siguientes recursos:

1º) AMONESTACIÓN ORAL.

2º) AMONESTACIÓN ESCRITA EN EL PARTE DIARIO DE CLASE. Se debe ser muy claro al registrar cualquier incidencia en él (alumno, incidente, profesor).

3º) TRABAJO PERSONAL EXTRA (NUNCA CASTIGOS COLECTIVOS). Debe anotarse en el parte diario de clase.

4º) PRIVACIÓN DE RECREO DURANTE UN DÍA. El profesor responsable del castigo deberá asegurarse de que este se cumple y lo dejará anotado en el parte diario de clase y en el de incidencias del recreo. Siempre enviará al alumno con tarea específica.

5º) COMUNICACIÓN A LOS PADRES DE LA CONDUCTA INAPROPIADA A TRAVÉS DE LA PROPIA LIBRETA DEL ALUMNO. La nota deberá ser devuelta firmada y la incidencia se registrará igualmente en el parte diario de clase.

6º) EXPULSIÓN INMEDIATA DEL AULA por cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la clase. En todos los casos, se procederá a notificarlo al tutor y al Director, a través del modelo existente, indicando el motivo de la expulsión. El tutor se lo comunicará a los padres ese mismo día con el correspondiente documento.

A partir de aquí, la acumulación de incidencias relativas a un mismo alumno (o por hechos más graves: agresiones, desperfectos, robos, etc.) dará lugar a que los tutores propongan al Director sanciones más severas, tales como acudir al Centro por la tarde, mayor número de días permaneciendo sin recreo, privación de excursiones, expulsión de clase en una materia, expulsión del Centro, etc.

## **2. Transgresiones y su corrección.**

---

El presente Plan de Convivencia elaborado por el Equipo Directivo insiste en la prevención como medida de actuación más eficaz en la resolución de incidencias y conflictos. Sin embargo, ante eventuales incumplimientos reiterados de la normativa por parte de los alumnos, en ocasiones se puede hacer necesario actuar con medidas como la expulsión inmediata del aula, privación del tiempo de recreo, asistencia al Centro en horario de tarde, realización de trabajos para la comunidad, asunción de los costes derivados de posibles desperfectos, privación de actividades o excursiones e incluso pérdida del derecho de asistencia a determinadas clases o al propio Colegio.

### Gradación de las correcciones.-

Las correcciones que, en virtud de lo estipulado en el presente Plan, hayan de aplicarse por incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa. Para ello, se actuará con equidad, de forma que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta cometida por el alumno.

En la determinación de esa gravedad, deberá distinguirse entre las conductas contrarias a las normas de convivencia y las gravemente perjudiciales para la convivencia.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de sesenta días naturales, y las gravemente perjudiciales para la convivencia lo harán a los cuatro meses, en ambos casos contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales.

A efectos de establecer la gravedad de la conducta y la consiguiente corrección, se considerarán atenuantes de la responsabilidad las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación, igualmente espontánea, del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.

Por el contrario, se estimarán como condiciones agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.

- c) Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado y compañeros, en particular a los de menor edad, a los recién incorporados al Centro o a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Las acciones que impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

En materia de convivencia y disciplina, los alumnos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Extremadura. A continuación, presentamos la concreción del mismo para nuestro Colegio.

## Procedimiento para corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia Colegio Santa Eulalia

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	CORRECCIÓN Y PERSONA COMPETENTE PARA DECIDIRLA		EXPLICACIÓN DE LA CORRECCIÓN
<p>Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por el Centro, y en todo caso las siguientes:</p> <p>a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la clase.</p> <p>b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.</p> <p>c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la labor docente.</p> <p>d) Las faltas injustificadas de puntualidad.</p> <p>e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.</p> <p>f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.</p> <p>g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.</p>	PROFESOR	<p><b>Amonestación oral y apercibimiento escrito.</b> Oído el alumno y dando cuenta al Tutor y Director.</p>	Advertencias que no conllevan sanción. Si es oral lo dejaremos recogido en el parte diario de clase.
		<p><b>Expulsión inmediata del aula</b> por cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase. El Centro deberá prevenir la atención educativa del alumno al que se imponga esta corrección.</p>	Durante la jornada escolar el profesor informará por escrito al Tutor y al Director sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Y el Tutor lo comunicará a los padres.
	DIRECTOR	<p><b>Realización de tareas</b> dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.</p>	Los daños pueden ser causados de manera intencionada o por negligencia. Quedan obligados a hacerse cargo del coste económico de la reparación completa. En todo caso, quedan obligados a restituir lo sustraído.
		<p><b>Cambio de grupo</b> de alumnos o alumnas.</p>	Por un plazo máximo de una semana.
		<p><b>Supresión del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias.</b></p>	Tras redactar el hecho hay que especificar las actividades y salidas en las que el alumno no podrá participar.
	DIRECCIÓN	<p><b>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o al Centro por un periodo máximo de tres días lectivos.</b></p>	Hay que adjuntar tareas para no interrumpir el proceso formativo.

El alumno, sus padres o representantes legales podrán presentar ante el Director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas que, cuando correspondan a suspensión del derecho de asistencia a determinadas a clases o al Centro será resuelta por el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	CORRECCIÓN Y PERSONA COMPETENTE PARA ADOPTARLA	
<p>Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:</p> <p>a) Agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>b) Injurias u ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>c) Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad física de los miembros de la comunidad educativa del Centro o incitación a las mismas.</p> <p>d) Vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o si tienen como destinatarios a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.</p> <p>e) Amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>f) Suplantación de la identidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>g) Deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como sustracción de los mismos.</p> <p>h) Reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia.</p> <p>i) Uso indebido de medios electrónicos durante horas lectivas, con el fin de provocar perturbación de la vida académica, causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa.</p> <p>j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.</p> <p>k) Incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el Director considere que ese incumplimiento sea debido a causas justificadas.</p>	DIRECTOR; QUE INFORMARÁ AL CONSEJO ESCOLAR	<p><b>Realización de tareas</b>, fuera del horario lectivo, que contribuyan a la mejora o desarrollo de actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos, o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p><b>Supresión del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias.</b></p> <p><b>Cambio de grupo.</b></p> <p><b>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases</b> durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el mismo, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción del proceso educativo.</p> <p><b>Suspensión del derecho de asistencia al Centro</b> durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante ese tiempo, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción del proceso educativo.</p> <p><b>Cambio de Centro docente.</b> Será preceptiva la autorización previa de la Dirección Provincial de Educación.</p>

El alumno, sus padres o sus representantes legales podrán presentar, ante el Director, una reclamación contra la corrección impuesta en el plazo de dos días lectivos a partir de la comunicación de la misma. Cuando esta suponga la suspensión temporal del derecho de asistencia a determinadas clases o al Centro, será resuelta por el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial.

## **Anexo IV. DECRETO 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Constitución Española: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

Los cambios efectuados en el sistema educativo extremeño tras la promulgación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen su principal manifestación en el concepto mismo de la educación y en sus propios principios y finalidades.

La educación no se limita a la adquisición de unos hábitos y técnicas intelectuales, sino que adquiere la función esencial de proporcionar a todos los seres humanos los recursos necesarios para que actúen con libertad de pensamiento, de juicio, de sentimiento y de imaginación, haciendo posible el pleno desarrollo de sus capacidades y ser artífices de su propio destino.

En una sociedad axiológicamente plural, la educación debe contribuir al desarrollo de aquellos valores que permiten avanzar en el respeto a la diversidad de opiniones y puntos de vista, en la lucha contra las desigualdades de cualquier índole y en la disminución de los conflictos y tensiones.

En este contexto, los derechos y deberes del alumnado adquieren una singular importancia dentro del proceso educativo, pasando a constituir su contenido y resultado fundamentales.

Las familias deben desempeñar un papel fundamental en la vida de los centros. Esta participación e implicación en los procesos educativos que, constituyen un derecho básico de los padres y de las madres del alumnado, son esenciales para mejorar la vida en los centros y educar para la convivencia.

El presente Decreto contiene cincuenta y ocho artículos que se distribuyen en tres Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales. El Título I, denominado “Disposiciones Generales”, comprende el objeto y ámbito de aplicación, reconoce los derechos y deberes del alumnado, establece el fundamento de la convivencia escolar, las competencias en la resolución de conflictos, regula la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, así como aspectos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

El Título II aborda los “Derechos y Deberes del alumnado”. El presente Decreto, que desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 6 a 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, regula de forma sistematizada los derechos y deberes que corresponden al alumnado de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos derechos y deberes, deberán impregnar la organización del centro, de manera que, superando los límites de la mera declaración programática, los alumnos puedan percibir su incidencia en la vida cotidiana. Ello sólo es posible si, respetando lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, el Reglamento de Organización y Funcionamiento desarrolla, concreta y adapta los derechos declarados a las especiales condiciones del centro, a su proyecto educativo y a las necesidades propias de edad y madurez personal de sus alumnos.

Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas al centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa. De ahí que, en la definición y aplicación del ejercicio efectivo de los derechos y deberes de los alumnos, es importante que se potencie la autonomía del centro.

En este punto, no debemos olvidar que uno de los deberes más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición.

El Título III bajo la rúbrica “Normas de Convivencia” se prevén las correcciones de las conductas contrarias a las mismas, que siempre deberán tener un carácter educativo.

Por otra parte, se introduce la figura del Mediador para la resolución conciliada de conflictos, de manera que, con el Director, el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia, coadyuven a la consecución de un clima que favorezca el proceso educativo.

Con la mediación se pretende ofrecer una respuesta distinta de la tradicional resolución de las situaciones de conflicto mediante un procedimiento contencioso. Así, en el articulado, se establece

un procedimiento para la resolución conciliada de conflictos que, dadas las circunstancias concretas, permitirá una solución menos traumática de la situación contraria a la convivencia.

El interés principal en la mediación va más allá de los aspectos prácticos del acuerdo. El objetivo, además de alcanzar acuerdos, es orientar las relaciones de tal forma que las partes puedan expresar y articular sus necesidades y sus intereses en un marco de reconocimiento mutuo y de búsqueda de soluciones.

El artículo 12.1. de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece que:“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidad y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de marzo de 2007,

DISPONGO:

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Derechos y deberes del alumnado.

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes, su ejercicio y cumplimiento se adecuarán a la edad de los mismos y a las características de las enseñanzas que se encuentren cursando.

2. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por el alumnado se realizará en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En la aplicación del presente Decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente Decreto deberán tener carácter educativo.

Artículo 3. Fundamentos de la convivencia escolar.

La dignidad de los alumnos y de las alumnas, los derechos inviolables que les son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a las normas y a los derechos de los demás y, en especial, a la labor docente, son fundamento de la convivencia escolar.

La Administración educativa y los órganos de gobierno de los centros, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado y garantizarán su efectividad, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4. Competencias en la resolución de conflictos.

1. El Director del Centro es el representante de la Administración educativa y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, favorecerá la convivencia en el centro, garantizará la mediación en la resolución de los

conflictos, resolverá los conflictos e impondrá las medidas correctoras que correspondan al alumnado, de acuerdo con las normas que establezca la Administraciones educativa y en cumplimiento de los criterios fijados en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la citada Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

2. El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras y velará por que las sanciones se atengan a lo establecido en este Decreto. A tales efectos el Director comunicará al Consejo Escolar las resoluciones que cada trimestre se hayan dictado.

#### Artículo 5. La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es el órgano de participación en el control y gestión de los centros de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

2. El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado.

Para facilitar dicho cometido se constituirá en los centros públicos una Comisión de Convivencia integrada por el Director, que actuará como Presidente, el Jefe de Estudios, un profesor, el Educador Social en los Centros que cuenten con este profesional, un padre o madre del alumnado y un alumno elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

3. Los alumnos y alumnas podrán ser elegidos miembros de la Comisión de Convivencia a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. En ningún caso podrá ser elegido un alumno o alumna que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones a miembros del Consejo Escolar del Centro.

4. El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

5. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia, el Consejo Escolar podrá atribuir a uno o a varios miembros de la comunidad educativa la capacidad para intervenir como Mediador o Mediadores en la solución conciliada de conflictos.

#### Artículo 6. Funciones de la Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Dinamizar a todos los sectores de la Comunidad educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de Convivencia del Centro.

b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.

c) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

d) Proponer iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

e) Mediar en los conflictos planteados, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Mediador.

f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.

g) Establecer las relaciones necesarias con el Observatorio de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Recabar la colaboración y cooperación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la mejora de la convivencia.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre

hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

k) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.

l) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a la convivencia escolar.

2. El Consejo Escolar en Pleno, a propuesta de la Comisión de Convivencia, emitirá un informe, que formará parte de la memoria de final de curso, sobre el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro, dando cuenta del ejercicio por el alumnado de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 7. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa, informado por el Claustro y aprobado por el Consejo Escolar en Pleno, que en los centros públicos forma parte del proyecto educativo, contendrá las normas de convivencia del centro.

2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento podrá concretar y adecuar a la edad y características del alumnado los derechos y deberes reconocidos en este Decreto. Dicho reglamento no podrá tipificar conductas objeto de corrección, ni establecer medidas educativas para corregirlas no contempladas en este Decreto.

Podrá contener normas sobre organización y participación en la vida del centro. Asimismo, contendrá los mecanismos de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa. En el caso de los padres y madres, se atenderá a lo establecido en el artículo 126 y 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 8. Medidas para la prevención de conflictos.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de Convivencia, en el ámbito de las competencias de cada órgano, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa e impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales del alumnado.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 9. Derecho a una formación integral.

1. El alumnado tiene derecho a una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2. El Centro diseñará un Proyecto Educativo, en el marco de valores universalmente reconocidos, y programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el Centro y el entorno en que éste desarrolla su labor.

3. El Centro garantizará el derecho del alumnado a una enseñanza-aprendizaje de calidad respecto a los contenidos curriculares, la competencia del profesorado y la adaptación a sus condiciones personales y sociales.

Artículo 10. Derecho a ser evaluado con objetividad.

1. El alumnado tiene derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

2. Los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

3. El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso

de evaluación, se adopten al finalizar el ciclo o curso, de acuerdo con lo establecido por la Administración educativa, debiendo garantizarse por el Equipo Directivo el ejercicio de este derecho.

4. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje del alumnado, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico y la marcha del proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

5. El alumnado, padres o representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración educativa.

Dicho procedimiento preverá la reclamación ante el órgano competente del Centro. De persistir el desacuerdo se podrá interponer ante la Administración educativa. En este supuesto, dicha resolución, que se dictará previo informe del Servicio de Inspección, pondrá fin a la vía administrativa.

Los Centros y la Administración educativa habrán de garantizar, en todo caso, el derecho de los interesados a ser oídos en los procedimientos.

#### Artículo 11. Derecho a la igualdad de oportunidades.

1. En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todos alumnos y alumnas tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.

3. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención en el respeto a las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos y alumnas del centro.

#### Artículo 12. Derecho a percibir ayudas.

1. El alumnado tiene derecho a percibir ayudas para compensar las carencias de tipo familiar, económico o sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2. La Administración Educativa, de acuerdo con las previsiones normativas y las dotaciones presupuestarias, garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades del alumnado.

#### Artículo 13. Derecho de protección social.

1. En los casos de infortunio familiar o accidente, el alumnado tiene derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente.

2. El alumnado tendrá derecho a recibir atención sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente.

#### Artículo 14. Derecho al estudio.

El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.

#### Artículo 15. Derecho a la Orientación Escolar y Profesional.

1. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

2. De manera especial, se promoverá la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales, así como de aquel otro alumnado que precise de algún tipo de adaptación.

3. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá cualquier tipo de discriminación. La Administración educativa y los Centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

4. Para hacer efectivo el derecho a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.

5. Los Centros que impartan la Educación Secundaria, Formación Profesional o enseñanza de artes plásticas y diseño se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar al alumnado el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros habrán de prever las correspondientes visitas o actividades formativas.

#### Artículo 16. Derecho a la libertad de conciencia.

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias.

2. El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a recibir, antes de formalizar la matrícula, información sobre la identidad del Centro o sobre el carácter propio del mismo, en el caso de los Centros privados concertados.

3. El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a elegir la formación religiosa que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

#### Artículo 17. Derecho a que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales.

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2. El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3. Los Centros docentes están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

#### Artículo 18. Derecho a participar en la vida del Centro.

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los Centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

2. El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los Delegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente. La Administración educativa regulará la opción de participación del alumnado en los Consejos Escolares que prevé el artículo 126.5 de la Ley Orgánica de Educación.

3. Los Delegados de grupo no podrán ser sancionados como consecuencia de actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que las conductas individualmente consideradas puedan dar lugar a su corrección de conformidad con el presente Decreto.

4. Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a ser informados de las medidas adoptadas en las sesiones Consejo Escolar y otros actos administrativos del Centro, salvo aquéllas cuyo conocimiento pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

5. La Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

#### Artículo 19. Derecho a la utilización de las instalaciones del Centro.

En el marco de la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones de los Centros con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades ya autorizadas y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

#### Artículo 20. Derecho de reunión.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, el alumnado podrá reunirse en sus Centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2. En el marco de la normativa vigente, los Directores de los Centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado. La Jefatura de Estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

3. En los Centros de educación secundaria y de enseñanzas de régimen especial, el alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El número de horas lectivas que podrá destinar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.

b) El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.

c) La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la Dirección del Centro con dos días de antelación, a través de la Junta de Delegados.

#### Artículo 21. Derecho a la libertad de expresión.

1. El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2. Los Centros Educativos favorecerán la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar.

3. Los Centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4. El alumnado tiene derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que determinen los Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

5. En el ámbito de la educación secundaria y de las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del Centro, y el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 20% del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza y por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

6. En relación con el apartado anterior, la Dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo que la aprobará o la rechazará por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

7. En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 5 y 6 anteriores sea aprobada por el alumnado, la Dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del

desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que corresponden en caso contrario.

8. El Centro adoptará las medidas correspondientes para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase, así como las previsiones necesarias para que las situaciones de inasistencia no repercutan en el rendimiento académico.

Artículo 22. Derecho a la libertad de asociación.

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente.

2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el Centro, al término de su escolarización, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del Centro.

3. La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Artículo 23. Respeto a los derechos del alumnado.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado que se establecen en el presente Decreto.

2. El alumnado deberá ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. La Administración educativa y los órganos de los Centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas medidas sean precisas, previa audiencia de los interesados, para evitar o hacer cesar aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado o que impidan su efectivo ejercicio, así como para restablecer a los afectados en la integridad de sus derechos.

4. A los efectos establecidos en el apartado anterior, cualquier persona podrá poner en conocimiento de los órganos competentes las mencionadas conductas.

## CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 24. Deber de aprovechar la oferta educativa.

El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con regularidad y puntualidad.
- b) Participar en actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos de las diferentes áreas o materias.
- c) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 25. Deber de respetar la libertad de conciencia. El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 26. Deber de respetar la diversidad. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 27. Deber de buen uso de las instalaciones del Centro. El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del Centro.

Artículo 28. Deber de respetar el Proyecto Educativo de Centro. El alumnado debe respetar el

Proyecto Educativo del Centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 29. Deber de cumplir las normas de convivencia. El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 30. Deber de respetar al profesorado y los demás miembros de la comunidad educativa. El alumnado debe mostrar al profesorado y al resto de los miembros de la Comunidad Educativa el máximo respeto y consideración, así como respetar sus pertenencias.

Artículo 31. Deber de participar en la vida del Centro.

1. El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir las decisiones adoptadas por el profesorado y por los órganos del Centro en el ejercicio de sus respectivas competencias.

### TÍTULO III DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Elaboración de las normas de convivencia.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, las normas de convivencia se recogerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Las normas de convivencia concretarán los derechos y deberes del alumnado, regulados en el Título II de este Decreto, precisarán las medidas preventivas y las correcciones que corresponden a las conductas contrarias a las citadas normas, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el presente Decreto.

3. En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre las contrarias a las normas de convivencia y las gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 33. Medidas educativas preventivas.

1. Los miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.

2. El Centro propondrá a los padres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 34. Principios generales de las correcciones.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta:

a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las correcciones previstas en el presente Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del presente Decreto, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de las correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de decidir la incoación o sobreseimiento como para graduar la aplicación de la sanción cuando proceda. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumnado o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

e) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase del alumnado por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico, y garantizando el derecho del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendido.

f) La falta a clase injustificadamente y de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del tutor, los Reglamentos de Organización y Funcionamiento establecerán el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos o alumnas, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por la que regulan la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad de Extremadura, y normas que lo desarrollan.

g) Los alumnos que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos o alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

#### Artículo 35. Graduación de las correcciones.

1. A efectos de la graduación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad

c) La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado y compañeros o compañeras, en particular a los de menor edad, a los recién incorporados al Centro o los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.

d) Las acciones que impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

#### Artículo 36. Ámbito de conductas corregibles.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares y durante la utilización de los servicios educativos complementarios de transporte escolar y comedor.

2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en este Decreto. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran

ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los Centros conforme a las prescripciones de este Decreto y, en todo caso, las siguientes:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si son menores de edad, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y Plan de Actuación para el Control del Absentismo Escolar a que se refiere la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación, que deberá formar parte de la Programación General Anual del Centro.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Centros establecerán el porcentaje máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por el que se regula la prevención, el control y seguimiento del absentismo escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia determinadas en este artículo prescribirán en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Artículo 38. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Por la conducta determinada en el artículo 37.1.a) del presente Decreto se pondrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

- a) El Centro deberá prevenir la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.
- b) Deberá informarse por escrito de manera inmediata al Jefe de Estudios y al tutor en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor deberá informar de ello a los representantes legales del alumno o de la alumna.

2. Por las conductas previstas en el artículo 37.1 del presente Decreto, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos.

d) Cambio de grupo de alumnos o alumnas por un plazo máximo de una semana.

e) Supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias.

f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2 d) del presente Decreto.

Artículo 39. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 38.1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2, del artículo 38 de este Decreto:

a) Para las previstas en la letra f) y g), la Dirección del Centro.

b) Para las previstas en la letra c), d) y e) la Jefatura de Estudios.

c) Para las previstas en el apartado a) y b) los profesores y profesoras del Centro, oído el alumno o alumna, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.

3. El alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar ante el Director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas, que cuando se correspondan con las determinadas con las letras f) y g) del artículo 38 habrán de presentarse ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

Artículo 40. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

a) La agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) La injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.

d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan a alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las

mismas.

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

i) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el Director considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Artículo 41. Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 40 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

f) Cambio de Centro docente.

2. Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el Director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna. De esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro Centro docente.

4. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2 d) del presente Decreto.

Artículo 42. Órgano competente para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer las correcciones previstas en el artículo 41 de este Decreto el Director del Centro, que informará al Consejo Escolar.

2. Para imponer la corrección prevista en la letra f) del apartado 1, del artículo 41, será preceptiva la autorización previa de la Dirección Provincial de Educación.

3. Frente a las correcciones impuestas por razón de conductas gravemente perjudiciales, los padres, madres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

## PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES

### Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 43. Normas de Procedimiento.

1. Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Decreto, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor tutor.
2. La Dirección del Centro informará al Jefe de Estudios y al profesor o profesora tutor de las correcciones que imponga por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En todo caso informará a los representantes legales de las correcciones impuestas.

#### Artículo 44. Recusación del Instructor o de la Instructora.

El alumno o la alumna, o sus representantes legales, podrán recusar al Instructor del procedimiento. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o a la Directora, que deberá resolver y ante el recusado o recusada, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 45. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por propia iniciativa o a propuesta, en su caso, del Instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al centro o determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

#### Artículo 46. Recursos.

Contra la resolución dictada por el Director de un Centro docente se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.

### Sección 2ª. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

#### Artículo 47. Inicio del procedimiento.

El Director acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de cinco días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir, con excepción de lo establecido en el artículo 38 de este Decreto.

Con carácter previo podrá acordar la apertura de un periodo de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

#### Artículo 48. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por la Dirección del Centro.
2. El Director notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus representantes legales, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se imputan, así como el nombre del Instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.
3. El Director comunicará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.
4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.
5. El plazo de instrucción del expediente no puede exceder de siete días.

Artículo 49. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta del Instructor o de la Instructora, el/la Director/a dictará resolución del procedimiento.

2. La resolución contemplará al menos los siguientes extremos:

a) Hechos probados.

b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.

c) Corrección aplicable.

d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el Centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

3. El Director notificará al alumno o alumna y a sus representantes legales la Resolución adoptada en el plazo de dos días y la remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

Sección 3ª. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 50. Ámbito de aplicación.

El procedimiento a que se refiere esta sección será de aplicación para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a que se refiere el artículo 40.1 letras a), b), c), d) y e).

Artículo 51. Incoación del procedimiento.

Cuando la Dirección tenga conocimiento de una de las conductas a que se refiere el artículo anterior, dará audiencia al alumno asistido por el profesor o profesor tutor, que habrá recabado información sobre los hechos. De la reunión se dará cuenta inmediata a los padres, madres o representantes legales, en su caso.

Artículo 52. Alegaciones.

En el plazo de tres días, el alumno o la alumna o sus representantes legales expresarán por escrito los fundamentos de su defensa, debiendo registrar el mismo en los servicios administrativos del centro. Transcurridos el plazo sin las correspondientes alegaciones se seguirán los trámites hasta dictar la oportuna resolución.

Artículo 53. Resolución.

Al día siguiente a la recepción en el centro del escrito de alegaciones, en su caso, el Director resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La resolución contendrá, además de la medida correctiva, una sucinta descripción de los hechos y deberá ser notificada al alumno y a los padres o representantes legales. Dicha resolución será comunicada al Servicio de Inspección.

Sección 4ª. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 54. Condiciones para la terminación conciliada de un conflicto de convivencia.

1. Podrá alcanzarse la terminación conciliada un conflicto de convivencia cuando concurren en el alumno infractor las siguientes circunstancias:

a) Que reconozca la falta cometida o el daño causado.

b) Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.

c) Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que efectivamente las realice.

d) Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

2. Deberá quedar constancia en la resolución del procedimiento de la aceptación de las referidas condiciones por parte del alumno o alumna, o de sus padres o representantes legales si es menor de edad, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

Artículo 55. Supuestos excluidos.

Queda excluida la solución conciliada de conflictos de convivencia en los siguientes supuestos:

a) Cuando, a propuesta del instructor, el Director aprecie motivadamente que en la acción

infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad.

b) Cuando los padres o los representantes legales, en su caso, no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

c) Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar, respecto del alumno o alumna en cuestión.

Artículo 56. Las actuaciones de mediación. El instructor y el mediador o mediadores.

1. El instructor tendrá las siguientes funciones cuando intervenga en la tramitación conciliada de una situación de conflicto:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de los hechos y la responsabilidad del alumno en su comisión.

b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición por causa de un conflicto de convivencia.

c) Proponer a la Dirección el archivo de lo actuado, si con las averiguaciones realizadas estima que no existe acción sancionable.

d) Proponer a la Dirección la sanción aplicable y las medidas reparadoras pertinentes, previamente acordadas con el alumno, con la intervención del mediador o mediadores, en su caso.

e) Asistir al mediador o mediadores, y prestarles todo el apoyo que precise.

Podrá actuar en la solución de conflictos un Mediador o Mediadores, siempre que así se prevea en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro. En los centros que cuenten con Educador Social podrá actuar como Mediador de conformidad con el citado Reglamento.

2. El Instructor supervisará siempre la conciliación del conflicto velando especialmente por que, en todo caso, se respeten las necesarias garantías de imparcialidad, diligencia, tratamiento educativo y confidencialidad.

3. Son funciones del Mediador o Mediadora en este procedimiento:

a) Intervenir en el proceso de mediación cuando el procedimiento elegido sea el regulado en los artículos 54 y siguientes de este Decreto.

b) Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento.

c) Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.

d) Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.

e) Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 57. Iniciación del procedimiento.

1. Una vez iniciado un expediente disciplinario, el Director del Centro incluirá en la comunicación de la apertura del procedimiento la posibilidad que asiste al alumnado o a sus padres o representantes legales de acogerse a la tramitación conciliada, con expresión de las condiciones prevista para su terminación u optar por la tramitación ordinaria.

2. El alumno o alumna, sus padres o representantes legales comunicará la opción elegida en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la notificación, personándose en el centro a fin de que quede constancia documental.

De no comunicarse a la Dirección del Centro la opción elegida, se aplicará el procedimiento correspondiente del presente Decreto.

3. Cuando se opte por el procedimiento conciliado, el Director convocará al Instructor y al Mediador o Mediadora, en su caso, para, junto con los interesados, estudiar los hechos y desarrollar el procedimiento. Esta convocatoria se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

Artículo 58. Desarrollo de la conciliación.

1. Reunidos el Instructor y el Mediador o Mediadores, en su caso, con las partes interesadas,

aquél leerá la descripción de los hechos que son objeto del procedimiento y recordará a las partes que se está ante un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que, de la misma manera, acatarán el acuerdo que del acto se derive. Asimismo, se advertirá al alumno o alumna, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

2. Tras esta lectura el Instructor dará la palabra a las personas convocadas que describirán los hechos. A continuación, se concederá al alumno y a sus padres o a sus representantes legales, la posibilidad de alegar cuanto estimen conveniente.

El Mediador, en su caso, intervendrá de manera activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto con estrategias educativas y de acercamiento entre las partes.

La aceptación de las disculpas por parte de los perjudicados será tenida en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección, sin que la no aceptación conlleve la exclusión o paralización de la terminación conciliada.

3. Finalizadas las intervenciones, el instructor precisará el tipo de conducta en función de los hechos comprobados y del nivel de responsabilidad del discente, y la corrección aplicable que podría corresponder en razón de las circunstancias concurrentes.

4. El Instructor, valoradas las declaraciones efectuadas, las circunstancias de la conducta, las condiciones del alumno o alumna y, en su caso, la aceptación de las disculpas por el ofendido, propondrá el cumplimiento de una corrección concreta de las previstas en el presente Decreto. Las medidas correctoras acordadas no podrán agravar la situación que pudiera corresponder al alumno o alumna de no haberse tramitado la solución del conflicto mediante el procedimiento conciliado.

5. Aceptada por el alumno o alumna, en su caso, por sus representantes legales, la medida correctora y los medios para su realización, estos extremos se consignarán por escrito, finalizando el procedimiento una vez remitido el mismo a las partes.

6. De no haber acuerdo, se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente de los contenidos en el presente Decreto con el cómputo de los plazos en ellos establecidos.

7. El procedimiento disciplinario conciliado se tramitará en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde el momento en que el alumno o alumna, sus padres o sus representantes legales acepten fehacientemente esta forma de solución del conflicto.

8. La incoación del expediente se comunicará al Servicio de Inspección, al que se tendrá informado del desarrollo del procedimiento.

Disposición adicional primera. Educadores Sociales.

Las funciones de los Educadores Sociales serán preferentemente la detección y prevención de factores de riesgo que puedan derivar en situaciones educativas desfavorables, la mediación en conflictos de acuerdo con el artículo 56.2 de este Decreto, la colaboración en la prevención y control del absentismo, además de velar por el cumplimiento de las normas de permanencia de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria en el recinto escolar y la participación en el desarrollo de las habilidades sociales, sin perjuicio de otras atribuciones que le pudieran corresponder. Atenderá a la prevención y, en su caso, a la atención de situaciones consecuencia de la violencia de género en los términos que se contemplan en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

A instancias del Director podrá participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de los Centros y en las comisiones que se formen en el seno de éstos cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones o así lo estime el Director.

Disposición adicional segunda. Centros concertados y privados.

1. Los centros privados concertados adecuarán el contenido del presente Decreto a su organización, teniendo en cuenta la normativa específica que los regula. Las competencias que, según lo previsto en este Decreto, se atribuyen al Jefe de Estudios, corresponderán en los centros privados concertados al Director o a aquel miembro del Consejo Escolar que se determine en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Centros Privados concertados podrán prever la existencia de una Comisión en el seno del Consejo Escolar con las mismas competencias que se atribuyen en este Decreto a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar de los Centros públicos.

2. En el marco de las disposiciones vigentes, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición adicional tercera. Residencias escolares.

1. El presente Decreto será de aplicación a las residencias escolares. Para ello, en el Consejo de Residencia se constituirá una Comisión de Convivencia que tendrá las funciones reguladas para este órgano en el presente Decreto y que estará integrada por el Director, que actuará como Presidente, un educador, un cuidador, un padre o madre y dos alumnos o alumnas mayores de doce años.

2. La resolución de los conflictos y la imposición de todas las medidas disciplinarias serán competencias del Director, de acuerdo con las normas que establezca la Administración educativa y los criterios fijados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Disposición adicional cuarta. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Los Reglamentos de Régimen Interno en vigor deberán adaptarse al presente Decreto en el plazo de seis meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

Disposición transitoria única. Retroactividad de las disposiciones favorables.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia que se produzcan hasta la entrada en vigor del presente Decreto serán objeto de correcciones previstas en la normativa que les resultaba de aplicación. No obstante, si los preceptos del presente Decreto que resulten de aplicación a aquellas conductas fueran más favorables para el alumnado, se aplicarán éstos, debiendo tenerse en cuenta, a tales efectos, la totalidad de las normas de una u otra disposición.

2. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación con lo establecido en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Decreto y, particularmente, para regular la tramitación telemática de los procedimientos administrativos a que dé lugar la aplicación de la presente norma reglamentaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 20 de marzo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,

EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## **Anexo V. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES Y/O DECISIÓN DE PROMOCIÓN O TITULACIÓN TRAS SU NOTIFICACIÓN OFICIAL.**

1.- Los alumnos o sus padres, madres o representantes legales podrán solicitar al profesorado o, en su caso, al tutor cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, según se recoge en la Orden de 3 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo.

Para solicitar estas aclaraciones, contactarán con el profesorado correspondiente a través de la plataforma educativa Rayuela, a ser posible, el mismo día de la publicación de los boletines de notas en la mencionada plataforma. El profesor comunicará la forma de proceder para atender dichas aclaraciones.

2.- En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, estas se consideren insuficientes o exista desacuerdo con la calificación final obtenida o con la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, la persona interesada, si es mayor de edad, o sus padres, madres o representantes legales en caso contrario, podrán solicitar por escrito a la Dirección del Colegio, la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir del siguiente a aquel en que se produjo su notificación oficial; se entiende por tal el día de la comunicación oficial de las calificaciones a través de la plataforma Rayuela y no el día en que aquellas se recojan (si este fuera posterior al de la comunicación oficial). Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo, se comunicará a la persona interesada su inadmisibilidad.

3.- La solicitud de revisión, que se enviará preferentemente por Rayuela al Director de la etapa educativa correspondiente, se ajustará al modelo oficial que se adjunta.

4.- La solicitud será tramitada por el Director el mismo día en que se presente, según los casos, a la jefatura del departamento didáctico correspondiente (comunicando tal circunstancia al tutor), o bien, cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, la solicitud la trasladará al tutor del alumno, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

5.- En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión recibidas y elaborará los correspondientes informes motivados que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. De todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas que corresponda.

6.- Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión. En esa reunión el equipo docente revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones. En el acta de la sesión extraordinaria, el tutor del grupo recogerá la descripción de los hechos y las actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, que deberá razonarse en conformidad

con los criterios generales para la promoción y titulación del alumnado que vengan establecidos en el proyecto educativo. El acta se trasladará a la Dirección del Colegio al término de la sesión.

7.- El Director de la etapa educativa correspondiente comunicará por escrito al alumno (si fuera mayor de edad) o a sus padres, madres o representantes legales, en el plazo de dos días lectivos contados a partir del de su adopción y con el consiguiente acuse de recibo, la decisión razonada de ratificación o modificación, lo que pondrá término al proceso de revisión en el Colegio. Dicha comunicación informará, además, del derecho a elevar contra la decisión adoptada, a través de la Dirección del Colegio, una reclamación ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la respuesta a la solicitud de revisión.

## SOLICITUD DE REVISIÓN

---

Calificación de la materia de: \_\_\_\_\_

Decisión de promoción y/o titulación del curso: \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
padre/madre/tutor legal del alumno \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ matriculado en el curso de \_\_\_\_\_ de la  
etapa de \_\_\_\_\_

### EXPONE

Que en la materia de \_\_\_\_\_  
ha obtenido una calificación de \_\_\_\_\_

Que la decisión de promoción y/o titulación que ha obtenido ha sido de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### SOLICITA

Una revisión de dicha calificación o decisión de promoción y/o titulación,  
fundamentada en las siguientes alegaciones:

---

---

---

---

---

---

---

---

Mérida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(padre/madre/tutor legal)

A LA ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO SANTA EULALIA (ESCOLAPIAS)

## **Anexo VI. MEDIDAS A ADOPTAR ANTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS PRESENCIALES. PROTOCOLO DE TRABAJO TELEMÁTICO**

Al amparo de la Instrucción n.º 13/2020, de 2 de septiembre de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas semipresenciales y no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto durante el curso 2020-2021, y del Plan de Contingencia del Colegio Santa Eulalia, se fijan las siguientes previsiones para el tercer escenario, que se contempla como respuesta educativa a un empeoramiento de la evolución de la crisis sanitaria por COVID-19:

### **Semipresencialidad.**

---

Se empleará un sistema rotatorio de docencia. Para ello se dividirá cada uno de los grupos en dos subgrupos que asistirán al Colegio para recibir sus clases por turnos, así por ejemplo:

#### Semana 1:

subgrupo 1: lunes, miércoles y viernes

subgrupo 2: martes y jueves

#### Semana 2:

subgrupo 2: lunes, miércoles y viernes

subgrupo 1: martes y jueves

Esta alternancia se mantendrá a lo largo de todas las semanas mientras se aplique el modelo de semipresencialidad.

### **Confinamiento de un aula o del Colegio.**

---

Rayuela continuará siendo la herramienta fundamental para la comunicación entre los miembros de toda la comunidad educativa. Por ello, al inicio de curso se revisarán y repondrán, en su caso, las claves de acceso a Rayuela de alumnado y familias.

Se coordinará la actividad lectiva por Google Classroom, para lo cual se facilitará a los alumnos la formación necesaria. Se establecerá un aula virtual por grupo-clase y en él se coordinarán todos los docentes para la programación, realización y evaluación de actividades didácticas; aprovechando también, otras herramientas como Google Forms y las aplicaciones de videoconferencia (Google Meets) para realizar sesiones virtuales con el alumnado (previo consentimiento parental firmado). En dicha plataforma se prepararán materiales didácticos

específicos de las materias para explicar o aclarar los contenidos curriculares. El profesorado también mantendrá reuniones por videoconferencia con el alumnado para resolver dudas y para repasar y evaluar la materia.

En adición al uso de Google Classroom y Meets, se cuenta con el uso de la cuenta @educarex.es como medio de contacto (en conjunto con Rayuela), los libros digitales por las plataformas de SaviaDigital y OxfordPremium. Así como el acceso a Librarium, la biblioteca digital de Extremadura, con los credenciales de Rayuela (tanto para familias como para alumnado).

Las tareas propuestas al alumnado seguirán respetando lo establecido en la Instrucción nº. 4/2020. Teniendo en cuenta que la situación de confinamiento no puede pretender emular el horario escolar habitual presencial, se establece que:

1. El horario de atención al alumnado y a las familias coincidirá con el horario escolar.

2. De cara a las clases por videoconferencia, se establece una sesión por videoconferencia al día para Educación Infantil cuya duración total no superará los 40 minutos diarios. En Educación Primaria, serán dos áreas, materias y/o módulos por videoconferencia al día, cuya duración total no superará los 80 minutos diarios. En horario de lunes a viernes, se irán alternando las áreas de Matemáticas y Lengua. El resto de materias se impartirán una o dos veces a la semana, dependiendo de si la carga horaria de dicha materia es de dos o tres horas semanales. Tanto en E. Infantil como en E. Primaria las sesiones empezarán a partir de las 11.00 horas.

En cuanto a ESO, se seguirá el siguiente horario, que se dará a conocer a las familias en las reuniones telemáticas de principio de curso. Mantiene la proporcionalidad con carga lectiva de la asignatura e incluye períodos de descanso:

Primera semana						Segunda semana					
1ºA	L	M	M	J	V	1ºA	L	M	M	J	V
08.45-09.25	L	BG	L	MU	EF	08.45-09.25	GH	L	GH	L	R
09.30-10.10	GH	TUT	M	L	I	09.30-10.10	BG	MU	M	BG	EF
10.15-10.55	M	I	FR	PV	M	10.15-10.55	M	I	FR	I	PV
Primera semana						Segunda semana					
1ºB	L	M	M	J	V	1ºB	L	M	M	J	V
08.45-09.25	M	GH	FR	GH	M	08.45-09.25	BG	GH	FR	TUT	I
09.30-10.10	L	BG	L	MU	L	09.30-10.10	M	L	EF	L	R
10.15-10.55	EF	I	M	I	PV	10.15-10.55	PV	I	M	BG	MU
Primera semana						Segunda semana					
1ºC	L	M	M	J	V	1ºC	L	M	M	J	V
08.45-09.25	M	PV	M	I	M	08.45-09.25	M	I	M	BG	MU
09.30-10.10	I	GH	FR	GH	EF	09.30-10.10	TUT	GH	FR	I	PV
10.15-10.55	L	BG	L	MU	L	10.15-10.55	BG	L	EF	L	R
Primera semana						Segunda semana					
2ºA	L	M	M	J	V	2ºA	L	M	M	J	V
08.45-09.25	M	L	M	L	EF	08.45-09.25	GH	L	M	FR	GH
09.30-10.10	I	FQ	I	FQ	GH	09.30-10.10	M	TC	I	FQ	L
10.15-10.55	MU	R	GH	TC	FR	10.15-10.55	I	MU	EF	EC	TUT
Primera semana						Segunda semana					
2ºB	L	M	M	J	V	2ºB	L	M	M	J	V
08.45-09.25	I	FQ	I	EF	GH	08.45-09.25	M	FQ	I	EC	L
09.30-10.10	M	L	M	L	FR	09.30-10.10	I	L	M	FR	GH
10.15-10.55	GH	MU	TC	FQ	TUT	10.15-10.55	EF	R	GH	MU	TC
Primera semana						Segunda semana					
3ºA	L	M	M	J	V	3ºA	L	M	M	J	V
08.45-09.25	FR/CC	M	R	M	BG	08.45-09.25	FR/CC	M	FQ	PV	BG
09.30-10.10	L	I	L	I	PV	09.30-10.10	L	I	L	GH	TC
10.15-10.55	FQ	TC	FQ	GH	EF	10.15-10.55	GH	TUT	BG	M	EF
Primera semana						Segunda semana					
3ºB	L	M	M	J	V	3ºB	L	M	M	J	V
08.45-09.25	FR/CC	I	FQ	I	PV	08.45-09.25	FR/CC	I	BG	GH	TC
09.30-10.10	FQ	M	EF	M	BG	09.30-10.10	GH	M	FQ	M	BG
10.15-10.55	L	TC	L	R	GH	10.15-10.55	L	PV	L	EF	TUT
Primera semana						Segunda semana					
4ºA	L	M	M	J	V	4ºA	L	M	M	J	V
08.45-09.25	L	GH	L	GH	I	08.45-09.25	L	GH	L	I	I
09.30-10.10	BG/E	FR/PV	BG/E	TIC	EF	09.30-10.10	FR/PV	TIC	BG/E	EF	R
10.15-10.55	M	I	M	TUT	FQ/LA	10.15-10.55	M	FQ/LA	M	FR/PV	FQ/LA
Primera semana						Segunda semana					
4ºB	L	M	M	J	V	4ºB	L	M	M	J	V
08.45-09.25	TIC	L	EF	L	TUT	08.45-09.25	L	TIC	L	EF	R
09.30-10.10	BG/E	FR/PV	BG/E	GH	I	09.30-10.10	FR/PV	GH	BG/E	I	I
10.15-10.55	M	GH	M	I	FQ/LA	10.15-10.55	M	FQ/LA	M	FR/PV	FQ/LA

3. Una vez asegurada la posibilidad de conexión del alumnado, se controlará la asistencia a las clases virtuales programadas, registrando las ausencias como se hace en las sesiones lectivas presenciales.

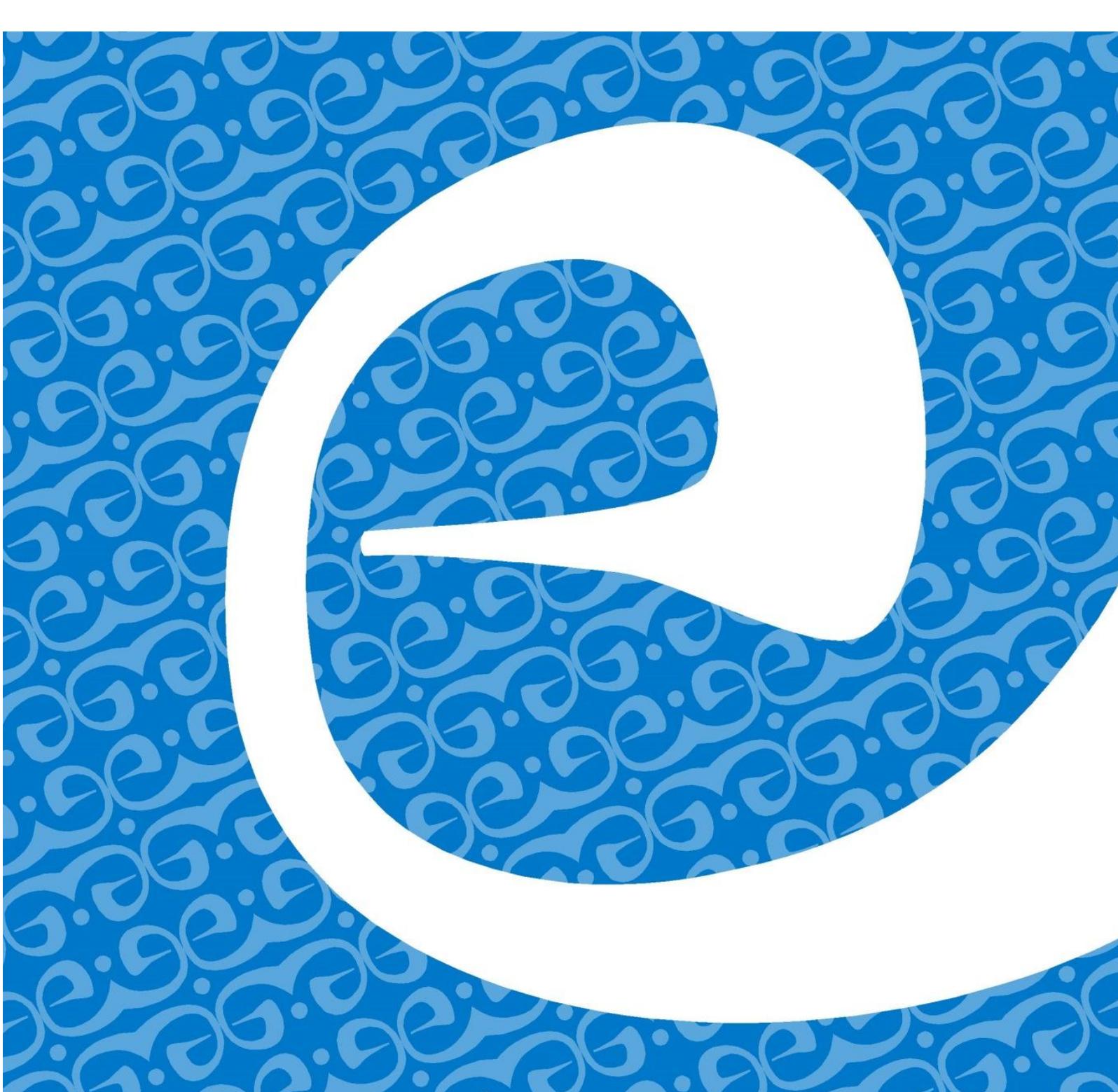
4. Las pruebas de evaluación podrán ser también presenciales, incluso en el escenario de una enseñanza semipresencial o a distancia. Para ello, se habilitarán en el Colegio espacios amplios o se establecerán turnos para realizar las pruebas en grupos reducidos y aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

5. Independientemente del modelo de evaluación y del proceso de aprendizaje que se siga (presencial, en línea o a distancia), el profesorado diseñará y hará públicas las rúbricas de evaluación de cada una de las tareas o actividades que proponga para guiar el trabajo de los alumnos y marcar con claridad lo que se considera importante.

6. Por lo que se refiere al alumnado, una vez asegurada la posibilidad de conexión de quienes pudieran resultar afectados por la brecha digital en una eventual situación de enseñanza en línea, se reforzará la obligatoriedad del trabajo continuo, mediante entrega de evidencias y asistencia a las clases virtuales programadas, registrando las ausencias de la misma forma y con los mismos efectos que se hace con las sesiones lectivas presenciales.

7.- En favor de la necesaria coordinación didáctica, los equipos docentes, así como el claustro de profesores, se convocarán y celebrarán cuando corresponda y de forma telemática.

8.- A nivel tutorial, el Colegio continuará manteniendo contacto periódico con el alumnado y con sus padres, madres o representantes legales a través de la plataforma Rayuela, o por los medios de comunicación alternativos que hayan resultado hasta ahora eficaces, ágiles y fluidos, según los casos y las distintas circunstancias familiares. El horario de atención al alumnado y a las familias coincidirá, salvo circunstancias excepcionales, con el horario escolar.



Colegio  
Santa Eulalia